



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**INTERFERENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA
ANTE LA POTESTAD JURISDICCIONAL DE LA
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE RONDAS
CAMPELINAS DE SAN IGNACIO, CAJAMARCA –
2019**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Jeremías Liviapoma Porras

<https://orcid.org/0000-0002-2005-7181>)

Asesor:

Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez

<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>)

Línea de investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2020

APROBACIÓN DEL JURADO

Dr. Marco Antonio Carmona Brenis

PRESIDENTE

Mg. Daniel Guillermo Cabrera Leonardini

SECRETARIO

Mg. Rosa Elizabeth Delgado Fernandez

VOCAL

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedico a mis queridos padres, a mi esposa y a mi hija que son mi motivo y razón de ser, que me impulsa y me da fuerza para seguir adelante.

Jeremías

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi sincero agradecimiento a los dirigentes de la Federación de Rondas Campesinas de la Provincia de San Ignacio y por intermedio de ellos a cada una de las federaciones distritales quienes de manera responsable y desinteresada mostraron su predisposición de apoyar la presente investigación a pesar de las limitaciones por motivo de la presencia del COVID 19.

Agradecer a la Universidad Señor de Sipán con sede en Chiclayo, al director de la Escuela Académica Profesional de Derecho, por brindarme la oportunidad de realizar mis estudios de licenciatura y a cada uno de los docentes de esta casa de estudio, prestigiosos profesionales, que enriquecieron con sus acertados y sabios consejos, mi formación personal y profesional como Abogado, comprometido con las causas sociales.

Agradecer al Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez, docente de la Universidad Señor de Sipán, asesor del presente estudio, cuya fuente de conocimiento y esfuerzo desprendido permitió la realización y culminación de la investigación.

RESUMEN

La investigación que se presenta denominada Interferencia de la justicia ordinaria ante la potestad jurisdiccional de la Federación Provincial de Rondas Campesinas de San Ignacio, Cajamarca – 2019, tiene como objetivo principal “Identificar el nivel de interferencia de la justicia ordinaria ante la potestad jurisdiccional de la Federación Provincial de Rondas Campesinas de San Ignacio, Cajamarca, 2019”, estudio básico, descriptivo, con diseño no experimental y enfoque cuantitativo; la población muestral lo conformaron 96 dirigentes ronderos y 8 operadores de justicia ordinal entre jueces y fiscales, determinada a través de un muestreo no probabilístico, a criterio del investigador; se utilizó el cuestionario de encuesta como instrumento de recolección de datos y los resultados demostraron que, existe interferencia de la justicia ordinaria ante la potestad jurisdiccional de las Rondas Campesinas debido a que contradicen la Constitución al administrar justicia según su criterio e interpretación de jueces y fiscales, evidenciando la poca voluntad de cumplir las especificaciones del derecho consuetudinario de las comunidades campesinas.

Palabras clave. Potestad jurisdiccional, justicia ordinaria, rondas campesinas.

ABSTRACT

The main objective of the investigation that is presented called Interference of ordinary justice before the jurisdictional power of the Provincial Federation of Rondas Campesinas de San Ignacio, Cajamarca - 2019, has as main objective "Identify the level of interference of ordinary justice before the jurisdictional power of the Provincial Federation of Rondas Campesinas de San Ignacio, Cajamarca, 2019", a basic, descriptive study, with a non-experimental design and a quantitative approach; The sample population was made up of 96 ronderos leaders and 8 ordinal justice operators among judges and prosecutors, determined through a non-probabilistic sampling, at the discretion of the researcher; The survey questionnaire was used as a data collection instrument and the results showed that there is interference from the ordinary justice before the jurisdictional power of the Rondas Campesinas because they contradict the Constitution when administering justice according to their criteria and interpretation of judges and prosecutors. , evidencing the lack of willingness to comply with the specifications of the customary law of the peasant communities.

Keywords. Jurisdictional power, ordinary justice, peasant rounds.

ÍNDICE

APROBACIÓN DEL JURADO.....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTOS.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. Realidad problemática.....	9
1.2. Antecedentes de estudio.....	13
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	16
1.3.1. Justicia ordinaria.....	16
1.3.2. Justicia comunitaria.....	17
1.3.2.1. Definiciones y alcances generales.....	17
1.3.2.2. Pluralismo jurídico.....	22
1.3.2.3. Desarrollo normativo a nivel nacional e internacional sobre la justicia comunitaria.....	22
1.3.2.4. Legislación comparada.....	25
1.3.2.5. Tratamiento constitucional.....	26
1.3.2.6. Jurisprudencia.....	28
1.4. Formulación del problema.....	30
1.5. Justificación e importancia del estudio.....	31
1.6. Hipótesis.....	32
1.7. Objetivos.....	32

II. MATERIAL Y MÉTODO	34
2.1. Tipo y diseño de investigación	34
2.2. Población y muestra	34
2.3. Variables, operacionalización	36
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	38
2.5. Procedimientos de análisis de datos	39
2.6. Criterios éticos	39
2.7. Criterios de rigor científico	40
III. RESULTADOS	42
3.1. Resultados en tablas y figuras	42
3.2. Discusión de resultados	65
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	73
4.1. Conclusiones	73
4.2. Recomendaciones	74
REFERENCIAS	75
ANEXOS	78

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Realidad problemática

A nivel internacional

Ecuador

La problemática relacionada a la interferencia de la justicia ordinaria ante la justicia comunitaria es más visible en algunos países de Latinoamérica como el Ecuador, donde las comunidades indígenas y su derecho a ejercer justicia desde las costumbres, desde la cultura, según creencias culturales responde a la cosmovisión y punto de vista ancestral; por ello las diferencias con la justicia ordinaria ha sido histórico, desde la época colonial, considerado como la continuación de la resistencia indígena ancestral heredada de los Incas (Ocampo y Sánchez, 2016).

Ha quedado demostrado a través de la historia que las comunidades indígenas ejercen desde siempre sus propias costumbres para castigar sus errores, para hacer justicia según sus propios códigos, donde la justicia ordinaria no tiene espacio, donde el accionar de las autoridades están condicionadas por las costumbres de la comunidad, por las costumbres ancestrales de sus pobladores, sin embargo, desde hace algún tiempo la justicia ordinaria busca, justificación su intrusión sobre la justicia comunitaria indígena y, en algunos casos, lo ha logrado (Ocampo y Sánchez, 2016).

Bolivia

En Bolivia, la problemática de la justicia campesina tiene rasgos y características más o menos parecidas, producto de la inacción de la justicia ordinaria; que muchas veces se caracterizó por ser parcializada de acuerdo a ciertos intereses, que era excluyente y victimizada a la población indígena; de tal manera que, por necesidad y urgencia de defender los derechos de la población, se tuvo que implementar códigos de conducta, de comportamiento y de juzgamiento que fue ganando aceptación en la población (Seiny, 2019).

Lo real es que el pueblo boliviano ha perdido la confianza, la fe y credibilidad en la justicia ordinaria por muchas razones, entre ellas la parcialización con la población de mayor poder y estatus social, la flexibilidad con la gente que delinque y personas del mal vivir, la desigualdad al momento de aplicar la ley por parte de la justicia ordinaria, actos que motivaron a la población tomar la decisión de hacer justicia en manos propias, generando organización pro seguridad de la población, organizando grupos de resistencia y ejercer justicia comunitaria con igualdad y participación plena de las comunidades.

Colombia

En el caso colombiano, las comunidades indígenas, históricamente han tenido que lidiar contra el conflicto armado entre las guerrillas colombianas y el aparato estatal, en toda la historia colombiana, la población ha sufrido mucho y actuado con mucha cautela porque la presión, si no llegaba de las guerrillas, llegaba de las fuerzas del orden; en medio de esta realidad, ha persistido la resistencia del pueblo por hacer prevalecer sus normas culturales de justicia consuetudinaria; en este contexto, De este modo, se evidencia la intromisión de la justicia ordinaria y las guerrillas colombianas en la administración de justicia consuetudinaria de los pueblos y comunidades indígenas (Amaya, 2008).

A nivel nacional

En el Perú, las controversias sobre la forma de ejercer la justicia, tanto ordinaria como no ordinaria han tenido grades desencuentros; para nadie es un secreto el ejercicio de la justicia ordinario que, a pesar de ser la que tiene el reconocimiento legal para su implementación, también es cierto que su actuación ha sido muy criticada por un gran sector de la población porque se ha visto involucrada en muchos actos incoherentes no acorde con los códigos de moralidad, transparencia y justicia; la contradicción es mayor en las comunidades y pueblos del Perú profundo, donde la justicia ordinaria existe solo para los periódicos y noticias, más no para ser aplicadas en su realidad;

en ese contexto, las comunidades han organizado las conocidas como Rondas Campesinas quienes basadas en códigos de costumbres vienen hasta hoy ejerciendo la justicia comunitaria y cada vez, van ganando mayor terreno ante la insatisfacción y desacierto de sus decisiones (Chiche, 2018).

Sin embargo, el problema sale a la vista cuando en la práctica, no se cumple los acuerdos que establece dicho documento debido a que la interferencia de la justicia ordinaria en la justicia comunitaria que se practica en las rondas campesinas es un problema político bastante delicado porque toca intereses antagónicos, aprovechando los vacíos legales que conlleva a una serie de problemas que se evidencian en conflictos institucionales entre las jurisdicciones de administración de justicia (ordinal y comunitaria) que conllevan a persecuciones penales de integrantes de rondas campesinas. La problemática es más compleja puesto que, en muchas ocasiones se impone la justicia ordinaria sin considerar el costo social, transgrediendo las normas establecidas en las comunidades campesinas, campo de acción de las rondas campesinas.

La realidad y controversia a la vez sale a la vista cuando se deja de lado la justicia comunitaria al no reconocerse como tal; por ello que, muchas actuaciones de sus autoridades, son consideradas lesivas y actos contra la ley; es más, existen mucho dirigentes ronderos y comunales que afrontan juicios y otros que están cumpliendo condenas por secuestro u otras nominaciones impuestas por la justicia ordinaria; lo cierto es que, si esto ocurre en pleno siglo XXI, es porque la justicia ordinal no ha sido convincente, ha dejado muchos vacíos que ha dejado desconfianza y confusión ante sus malas decisiones (Brandt, 2017).

Es importante señalar que en los últimos años se ha criminalizado diversas prácticas y procedimientos de las comunidades y rondas campesinas cuando impartían justicia, así como de sus autoridades por esta suerte de “usurpación” de funciones jurisdiccionales que vendrían haciendo según la percepción estatal. Siendo por ello preocupante que cientos de dirigentes,

especialmente de rondas campesinas, hayan tenido que verse involucrados en una serie de procesos judiciales, poniendo sobre el tapete la intromisión de la justicia ordinaria ante la potestad jurisdiccional de las comunidades campesinas e indígenas organizadas en rondas campesinas.

A nivel local

La problemática a nivel local, es más evidente, puesto que Cajamarca, es considerada la cuna de las Rondas Campesinas en el Perú, salió a la luz la organización y accionar de las llamadas organizaciones populares denominadas “Rondas Campesinas”, que surgieron en el año 1976; el surgimiento de la organización fue la respuesta más clara al desamparo, la injusticia, el abandono y marginación por parte de la justicia ordinaria que históricamente se ha mostrado centralista y parcializada a los grandes intereses del poder económico. La organización, gracias al liderazgo de sus dirigentes, ha logrado base organizativa a lo largo y ancho de toda la región y en diferentes regiones del país.

Concretamente, la problemática persiste en la disyuntiva en la percepción de administrar justicia, donde la justicia ordinaria, pese a la normatividad existente que ampara la administración de justicia comunitaria, desconoce este derecho, causando interferencia ante la potestad jurisdiccional de las rondas campesinas. Lo cierto es que los procedimientos del Poder Judicial y de la justicia ordinaria en general son hasta cierto punto parcializados y no tiene relevancia social porque todo queda allí, no se busca cambiar la realidad; los pobladores de las comunidades campesinas la consideran, algo intrascendente, más de lo mismo, a diferencia de la justicia campesina que, según su versión, es reeducadora y resocializadora que busca la transformación de la persona que delinque.

La problemática es digna de ser investigada porque no es ningún secreto la existencia de denuncias existentes a diferentes dirigentes ronderos a nivel local, regional y nacional; muchas de esas denuncias han terminado en

sentencias de dirigentes acusados de diferentes delitos, en muchos casos, los beneficiados son los mismos delincuentes que haciendo gala de sus buenas relaciones con la justicia ordinaria, terminan siendo beneficiados y ajusticiando a dirigentes ronderos, cuyo delito ha sido siempre buscar la paz y la justicia social.

I.2. Antecedentes de estudio

A nivel internacional

Páez (2018), en su estudio relacionado a la justicia ordinaria e indígena, desarrollada en la Universidad Internacional SEK, Quito; investigación analítica de revisión doctrinaria y jurisprudencia, encontró como resultados que, el mejor resultado que puede dar la justicia campesina el castigo moral que sirve como ejemplo y escarmiento para no volver a cometer los mismos errores; se valora el hecho de corregir y reeducar; otro resultado de importancia es la preferencia de la población por la justicia campesina por considerar a la justicia ordinal como inoperante e incapacidad para solucionar los problemas sociales más comunes de la comunidad y del pueblo en su conjunto.

Ocampo y Sánchez (2016), desarrollaron un estudio relacionado a la justicia indígena y pluralismo jurídico en la Universidad de Quito; investigación analítica explicativa cuyos resultados encontraron que el ejercicio de la justicia campesina en la jurisdicción de las comunidades andinas y campesinas tienen toda la potestad de actuar y todo el respaldo de sus decisiones, atendiendo los códigos ancestrales de la costumbre; por lo que su accionar ha encontrado respaldo y apoyo en organismos internacionales que le dan fiabilidad y validez a tales decisiones.

Sayay (2016) desarrolló un estudio relacionado a la administración de justicia indígena, desarrollado en la Universidad Nacional Autónoma de los Andes, Ambato Ecuador; trabajo investigación de tipo bibliográfico, con enfoque cualitativo, encontró como resultados la necesidad de organizar e implementar

un documento normativo que especifique y trace las líneas de acción de la organización indígena en base a la coordinación, cooperación y trabajo en equipo para solucionar los problemas chicos y grandes que se presenten dentro de las comunidades indígenas del Ecuador, como una alternativa al mal accionar y parcialización que ejerce y demuestra la justicia ordinaria.

A nivel nacional

Castañeda y Vásquez (2018), en una investigación relacionada a la estrategia comunitaria para administrar justicia por parte de las Rondas Campesinas, desarrollada en Sayapullo, La Libertad; estudio bajo el enfoque cualitativo, analítico y doctrinario, encontró como resultado que, las Rondas Campesinas son organizaciones comunales cuyas estrategias para la seguridad y ejercer la justicia campesina son verdaderamente útiles para la población y, que son una contribución positiva que respalda el derecho de las comunidades campesinas a ejercer la justicia comunal bajo sus propias reglas y códigos basados en la ley de costumbre comunal.

Mena (2017) en su investigación relacionada a la jurisdicción penal ordinaria y su relación con la función jurisdiccional de las comunidades campesinas, desarrollada en la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo, Ancash; estudio cualitativo, transversal, explicativo y no experimental, cuyos resultados pusieron en evidencia la incompetencia y poca credibilidad de la justicia ordinaria en el ejercicio y trato de casos especificados en el artículo 149 de la Constitución; por lo que se es una magnífica evidencia que respalda el ejercicio de la justicia comunitaria en el marco del respeto y valoración de los derechos fundamentales de la persona que establece el código procesal penal.

Maizondo (2018) desarrolló una investigación en la región Huancavelica denominada, relacionada con los excesos que cometen las Rondas campesinas al administrar justicia comunitaria; estudio básico descriptivo, bajo el enfoque cualitativo, encontró como resultado más trascendente que,

en las comunidades campesinas del ande peruano implementan y ponen en práctica la justicia campesina bajo sus propias reglas consuetudinarias; en tanto que el 63,0% de la población encuestada consideran que la justicia ordinaria que ejercen los juzgados de paz no ejercen una verdadera justicia, capaz de reparar los daños ocasionados por las personas de mal vivir.

A nivel local

Chiche (2018), en la investigación que se desarrolló en la región Cajamarca, relacionada con las consecuencias jurídico – penales al reconocer facultades jurisdiccionales a las Rondas Campesinas; estudio de tipo básica y netamente cualitativo, de carácter descriptivo – explicativo, con alcance propositivo, encontró como resultados que: un delito no puede juzgarse dos veces; si ya fue juzgado por la justicia ordinal, las Rondas campesinas ya no tienen injerencia y viceversa; si un caso ya fue juzgado por las rondas campesinas, la justicia ordinaria ya no puede interferir para juzgarlo por el mismo caso; en caso que esto sucediera, se estaría vulnerando el principio de non bis in ídem.

Ríos (2015), en su investigación realizada en la región Cajamarca, relacionada la historia de las Rondas Campesinas y sus factores que motivaron su creación; investigación explicativa – histórica, bajo el enfoque cualitativo encontró que, las organizaciones campesinas denominadas Rondas Campesinas, ejercen buen nivel de justicia comunitaria puesto que, por el hecho de pertenecer a la comunidad, no les mueve ningún interés político, económico o presencia de la corrupción; destaca la participación democrática y directa de la población al ejercer la justicia para combatir problemas sociales como el abigeato, delincuencia y todo tipo de problemas comunales; sumado a ello, la defensa de los recursos naturales.

I.3. Teorías relacionadas al tema

I.3.1. Justicia ordinaria

Respecto a la justicia ordinaria, un estudio realizado en los Estados Unidos determina que en más de una ocasión asido evidente que las decisiones de los jueces no son las más acertadas, que en muchas decisiones no se ha seguido un debido y apropiado proceso, justificado en el principio de “pronta y cumplida justicia”; considera a las decisiones judiciales como un singular “autismo jurídico”, puesto que en más de una ocasión actúan si conocer a fondo la real dimensión de los problemas (Clavijo, 2009, pg. 29).

Una teoría que sustenta la aplicación de justicia ordinaria es la del Pragmatismo Judicial, que en resumen sostiene que las determinaciones de los jueces no pueden ser equivocadas, por ello habla que los fallos son infalibles; hace referencia también al hecho que, en muchas ocasiones las decisiones de los jueces reflejan ignorancia sobre la temática en cuestión; un tercer punto que resalta la teoría es el hecho que, al transcurrir el tiempo, la jurisprudencia va quedando obsoleta (Clavijo, 2009).

Según Clavijo (2009), la teoría del Pragmatismo Judicial se sustenta en otros aspectos como las preferencias políticas al momento de decidir en problemas diversos y complicados; recurren a la estrategia de votación democrática para evadir ciertas responsabilidades y críticas de sus colegas; la influencia que tienen los jueces según su rango de superioridad; los prejuicios únicamente del juez de turno a título personal; el criterio que toma el juez se lleva a cabo en función al principio de costo – beneficio; etc.

Uno de los fundamentos legales que dan sustento legal al accionar de las comunidades y Rondas Campesinas es el artículo 149° de la constitución, artículo que faculta a las autoridades apoyadas por las Rondas Campesinas a aplicar y ejercer la justicia campesina dentro del marco legal establecidos; sin embargo, considera que, dicho accionar no debe estar al margen de coordinación y cooperación de los juzgados de paz (Patio, 2018).

Lo que realmente se conoce es que, la justicia ordinaria tiene un amplio respaldo jurídico, está enmarcado dentro de la Constitución, en el marco de respeto a los derechos constitucionales de la persona; se considera la justicia de orden constitucional, misma que ha ganado espacio y credibilidad según el contexto de cada país del mundo (Álvarez, s/f).

I.3.2. Justicia comunitaria

I.3.2.1. Definiciones y alcances generales

Abendaño (2015), considera que la justicia que se imparte en las comunidades campesinas es un acontecimiento público, con la participación comunitaria bajo la conducción de los líderes y dirigentes reconocidos por el pueblo; es importante avanzar sobre la expansión de la justicia campesina a las zonas urbanas, a las ciudades para hacer frente a los problemas sociales, motivados por la inactividad y mala forma de administrar justicia por parte de los jueces.

El juzgamiento generalmente se efectúa o se realiza en la sede social o algún sitio público encabezado por los dirigentes de la comunidad, contando con la participación de la mayoría de los comuneros del sector donde se producen o son capturados los individuos, por haber supuestamente cometido actos considerados como delitos graves que afectan tanto a la propiedad privada o perjudican a los intereses comunitarios, ya sea en forma objetiva o subjetiva; en la mayoría de los casos, los individuos culpables son aprehendidos por las víctimas y los vecinos del lugar donde se cometen los hechos, como resultado de un seguimiento previo y captura de los autores materiales, en cuyo hecho participan todos los comuneros que habitan la zona o en caso que las víctimas provengan de otros sectores, el juzgamiento se realiza de forma inmediata y ejecutar el castigo (Abendaño, 2015).

El autor hace una remembranza de la existencia y sostenibilidad de la justicia comunitaria, atribuyendo su accionar al abandono y exclusión de las comunidades rurales por parte de la ley y de la justicia ordinaria, por cuanto,

históricamente en cualquier parte del mundo, los jueces y fiscales solo trabajaban en las ciudades y poblaciones importantes, mientras que en las pequeñas poblaciones y comunidades existen jueces de paz, cuyas atribuciones son limitadas por la ley; todo esto, ha contribuido la aceleración de la justicia comunitaria .

La justicia comunitaria es común en las comunidades rurales, la solución o por los menos el conocimiento de los problemas, tanto domésticos como públicos en las sedes comunitarias dirigida por el representante comunal, ante la ausencia casi total de las autoridades policiales, la autoridad comunal, en otros lugares denominados “Rondas Campesinas”, inicialmente recibe la queja verbal de la víctima u ofendido y dispone en forma inmediata la citación del denunciado, señalando fecha y hora para la audiencia en la que expondrán ambas partes sus posiciones; en muchos casos, el impasse se resuelve en esa instancia y el dirigente impone casi siempre una obligación para con la comunidad al denunciado; si no se resuelve, tienen estamentos superiores para la solución de los problemas (Abendaño, 2015).

En algunas regiones de Bolivia, la autoridad comunal impone el careo entre partes para evitar que se dilate la solución del problema, manifestando con energía ARSUM CUNJAMASA (habla como es) en aymara o IMAINA KARKAN PARLAY en quechua, cuando el denunciado niega ser el autor delo que se le acusa, se lo amenaza con el juramento que se efectúa con velas encendidas y arrodillado sobre un molde de sal y frente a un crucifijo, ocasión en la que muchas veces reconocen la veracidad de la denuncia retractándose o comprometiéndose a resarcir el honor, la deuda o el robo. Si el supuesto autor no se retracta de lo que se lo acusa el dirigente dispone que se dilucide el caso en una asamblea comunal si no se ha transferido a conocimiento del dirigente superior, este procedimiento difiere de región a región e incluso de persona a persona, pues como no está nada escrito ni legislado en muchas ocasiones, los dirigentes acuden a su ingenio propio para definir los casos que son puestos a conocimiento de ellos (Abendaño, 2015).

Las penas que impone la comunidad son desde la pena capital hasta simples llamadas de atención expresada por todos los asistentes, pasando por los chicotazos que son los más comunes y que pueden constituirse en quintales, arrobas o solamente tres chicotazos ejecutados por el curaca o sullka curaka o por la mayoría de los asistentes; luego el abandono o expulsión de la comunidad en el plazo máximo de noventa días y finalmente la pena capital que se efectúa ya por la calcinación, la ingestión de raticida, la asfixia y ante todo por los golpes o lapidación del que son objeto los supuestos delincuentes, que para los comuneros son los autores directos que no merecen ser pasados a la justicia ordinaria, por lo engorroso que constituyen para ellos los trámites judiciales o simplemente porque no creen en la efectividad de la misma (Abendaño, 2015).

La justicia comunitaria en América Latina tiene diversas concepciones, tal es así que, el Ecuador, se fundamenta en el derecho indígena, producto de la lucha y la resistencia popular ante las injusticias y abusos de poder a causa de la justicia ordinaria, una práctica judicial existente a lo largo de toda la historia republicana; entonces, ante la denominada precariedad de la justicia ordinaria, surge la justicia popular y comunitaria en defensa de los derechos, costumbres, tradiciones a lo largo y ancho de la jurisdicción comunal, considerando al derecho indígena como vivo y dinámico que rescata y defiende las conductas del buen vivir (Ocampo y Sánchez, 2016).

Hay que reconocer entonces por Justicia Indígena o justicia comunitaria, denominada en otras realidades, como “la norma jurídica que vela por el interés de la colectividad”, basada en el respeto a las mayorías, a las normas, valores y derechos de las personas, aun así, considerada fuera de la ley para la justicia ordinaria; sin embargo, conociendo a fondo la práctica de la justicia comunal, deja en evidencia que, es el mejor ejemplo de la aplicación del debido proceso en cualquier caso particular. El éxito de la justicia campesina tiene uno de los pilares fundamentales que ha sabido conducir este proceso con madurez y sabiduría, se hace llamar experiencia; por ello, brinda especial atención y valoración a los miembros más antiguos de la sociedad, a los

patriarcas, a las autoridades, que son las personas cuya sabiduría no tiene capacidad para traicionar a sus mismos principios (Ocampo y Sánchez, 2016).

La justicia campesina tiene a uno de sus bastiones que le da legalidad y legitimidad popular, y para ello se considera que, a las asambleas populares, cabildos abiertos, con la participación de todo el pueblo organizado, donde las acciones de administración y toma de decisiones están bajo la lupa de la comunidad y sus dirigentes, siendo lo más importante la no discriminación y el trato igualitario, sin clientelismo (Ocampo y Sánchez, 2016).

Brandt (2017), considera a la justicia campesina como un acto de justicia, cuya característica principal es la pacificación y reparación del mal; describe los hechos resaltantes al momento de ejercer la justicia campesina, resalta las entrevistas directas, cara a cara entre los litigantes, ante la presencia de las autoridades, sin necesidad de contar con abogados; finalmente, con apoyo de los presentes, se solucionan los problemas previo acuerdo mancomunado y con el compromiso de no volver a repetir el acto; la resolución del conflicto queda registrado en una acta de acuerdos que es la evidencia que respalda el proceso (Brandt, 2017) y (Machicado, 2020).

La instauración de la justicia comunitaria se fundamenta también en la teoría de la institución que considera que el Estado no es el único órgano jurídico capaz de producir normas jurídicas; sino que, las instituciones también tienen atribuciones de instaurar sus propias normas y reglas que pueden determinar el rumbo de su buen funcionamiento, siempre y cuando se haga dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales, tengan determinado un fin específico dentro de la comunidad y que dichas competencias se den dentro del entorno comunal atendiendo a los códigos de costumbres de cada cultura (Machicado, 2020).

Frente al dilema de administrar justicia, siempre ha existido controversias sobre las diferentes formas de administración, bien sea la forma ordinaria a cargo del poder judicial o la comunal, a cargo de autoridades comunales que,

según la constitución, tienen injerencia dentro de su comunidad; existen dos tipos de opiniones al respecto, las ideas abolicionistas, que defienden la idea de que el Estado no debe tener injerencia en la solución de los problemas o situaciones conflictivas dentro de la comunidad y, los neorrealistas, quienes defienden la idea de que, la justicia comunitaria debe ser parte de la justicia ordinaria, que debe estar al servicio de ella, colaborar y facilitar el proceso investigatorio.

Para entender mejor la naturaleza de la justicia comunitaria, Machicado (2020), detalla algunas ventajas y desventajas de su aplicación: Entre las ventajas tenemos: que es rápida; gratuita; de fácil acceso; reparadora con la víctima según el delito cometido; eficaz, porque queda descartada la posibilidad de actuar bajo la presión y las garras de la corrupción, justamente por ser comunal; es legítima y de aceptación social. Entre las desventajas tenemos que, el agresor también pasa a ser víctima; razones de las que se basa la justicia ordinal para desprestigiar la justicia comunitaria; atribuyen el hecho de atentar contra los derechos individuales del ser humano, punto clave para acusar a los responsables de vulneración de derechos como excusa para salvaguardar su aplicación y práctica constante.

La GTZ (2010), propone algunos desafíos de la justicia comunal, los mismos que, en la práctica, se convierten en retos institucionales que enmarcan el futuro organizacional de las comunidades indígenas; tenemos los mecanismos de apoyo, cooperación y coordinación dentro; la participación comunitaria en gran magnitud, reconocimiento diferenciado de los derechos femenino, buscando implementar la igualdad de género en todo; creación de sub comisiones que permitan realizar un análisis conjunto y más profundo para la solución de los conflictos; dialogar sobre aspectos relacionados a la multiculturalidad, respeto irrestricto a los derechos fundamentales de la persona; implementación de normas y reglamentos que orienten la implementación de la justicia campesina.

I.3.2.2. Pluralismo jurídico

Acerca del pluralismo jurídico, Ocampo y Sánchez (2016) la define como la forma de solucionar conflictos dentro del espacio geográfico de una determinada comunidad, que no siempre tiene que ser de una forma, sino, que existen otras formas de solucionar sus conflictos; hace referencia a la coexistencia entre la justicia ordinaria y la justicia comunitaria, fortaleciendo la premisa de que ambas son importantes y por tanto, deben coexistir, sin intromisiones de la una sobre la otra.

El respeto irrestricto del pluralismo jurídico conlleva a tener mayores oportunidades para la población en cuanto a resolver sus diferencias, el poblador tiene plena potestad de elegir el tipo de justicia para resolver sus conflictos de acuerdo a su cultura, sus creencias, sus preferencias y, no por ello tiene que ser juzgado dos veces por una misma causalidad. El pluralismo jurídico permite vivir a plenitud la democracia dentro de un Estado democrático, sin presiones, sin condicionamientos, sin represalias, respetando las prácticas tradicionales de las comunidades, respetando la identidad de cada cultura, respetando la libre determinación de las comunidades campesinas y la pluriculturalidad del país (Ocampo y Sánchez, 2016).

I.3.2.3. Desarrollo normativo a nivel nacional e internacional sobre la justicia comunitaria

Tal como desarrollaremos a continuación, podremos ver que la forma de solucionar diferencias y conflictos sociales dentro del ámbito jurisdiccional de una determinada comunidad, se debe recurrir a la función jurisdiccional, de acuerdo con su derecho consuetudinario; siempre respetando los principios y normas establecidas constitucionalmente como los derechos humanos que establece el artículo 149 de la Constitución peruana y el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT a nivel internacional; es innegable y algo contraproducente que, el ejercicio de la justicia comunitaria tenga que

transgredir o vulnerar derechos fundamentales como a la vida, a la integridad física, a la libertad, al debido proceso; siempre se ha actuado respetando dicha normalidad porque es la razón de existencia de la justicia comunitaria; al ejercer su accionar en la solución de conflictos, el respeto a cabalidad de los derechos de la población, donde no puede llegar la justicia ordinal (Brandt, 2013).

A nivel nacional, la Constitución Política del Perú principalmente, como a nivel internacional, existen normas que recogen y reconocen la jurisdicción especial como, por ejemplo:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este acuerdo internacional, tiene disposiciones relevantes que reconocen derechos asociados a la tutela judicial efectiva como que la persona en conflicto tiene que ser presentada ante un juez para ser juzgada como establece las leyes pertinentes, siguiendo un debido proceso; establece la prisión preventiva como una forma de garantizar el proceso de juzgamiento en la medida que se siga los procedimientos adecuados de acuerdo a lo establecido por ley para asegurar su comparecencia. Además, este acuerdo considera importante que los procesos de detención y privación de las libertades sean revisados por tribunales superiores a fin de confirmar o descartar la culpabilidad; hace referencia a la revisión de los procesos para evitar hechos de injusticia.

Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT. El convenio 169, tiene como objeto y campo de acción específicamente los pueblos indígenas y tribunales en países independientes, en cuanto a los asuntos referidos a administración de justicia se establece el derecho de los pueblos indígenas a mantener su propio sistema de justicia y establecer formas de coordinación con el sistema de justicia nacional; el principal punto que hace prevalecer la justicia comunitaria es lo relacionado al derecho de respeto y conservación de las costumbres al momento de ejercer la justicia comunitaria, es importante que durante su implementación se tenga en cuenta

este principio que hace énfasis al respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Convención Americana de Derechos Humanos. Entre los aspectos de mayor relevancia, este documento señala que, a pesar de ser culpables, la persona investigada tiene derechos, aun siendo juzgados y sentenciados por alguna razonable culpa, la persona tiene otros derechos que se les tiene que respetar durante su proceso y mientras dure su sentencia; para ello, se establecen los recursos que la defensa pueda interponer en salvaguarda de la persona juzgada; sin embargo, estas premisas, a pesar de su importancia, no se cumplen a cabalidad, se necesitan recursos y relaciones para alcanzar estos beneficios; en la práctica, a pesar que muchas decisiones o juzgamientos sean justos, existen otros que han sufrido grandes atropellos en contra de sus derechos y su libertad; sin embargo, el dicho popular dice: “nadie te quita lo que recibiste”; justifica a que, existen muchas personas que afrontan o han afrontado procesos de juzgamiento basados en falsedades y nadie te quita los años en la cárcel, aunque con el tiempo se demuestre que los hechos fueron falsos, injustamente juzgados y sentenciados.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Este documento es importante porque dentro de su contenido establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen derechos diferenciados respecto a decisiones políticas, jurídicas, económicas y de administración de justicia; en este último, hace prevalecer el principio de costumbre, de acuerdo a las normas, principios y códigos culturales para restablecer la normalidad y la solución a los conflictos; hace referencia al respeto de las comunidades campesinas respecto a la forma de desarrollo, de organizarse, a participar a solucionar sus conflictos; es una normativa internacional en la que muchos casos pueden recurrir para solucionar sus conflictos, pero en muchos otros, las normas se interpretan de acuerdo a intereses y conveniencias personales.

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Este documento establece que, (Regla 48) cuando existen casos de conflicto donde los involucrados pertenecen a un pueblo originario o comunidad campesina, estos tienen que ser juzgados de acuerdo a su cultura, recurrir a sus propias formas de justicia y resolución de conflictos de acuerdo al principio consuetudinario y la realidad en la que se desarrollan y viven; para ello existe estos marcos normativos, para recurrir a ellos, para tomarlo como un precedente; sin embargo, en muchos casos, todo queda en letra muerta, no se cumple como es debido.

I.3.2.4. Legislación comparada

Para desarrollar este punto, recogemos el texto comprendido en el dictamen aprobado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en el Periodo Parlamentario 2011 – 2016, respecto de la legislación sobre la justicia comunal en los países de la Región Andina (Congreso de la República, 2016).

La legislación comparada, permite observar, analizar la normatividad en diferentes países de Latinoamérica respecto a la práctica y sustento normativo de la justicia comunitaria, así tenemos que:

País	Constitución Política
Bolivia	Artículo 192 Hace referencia a que todas las autoridades deben ser respetuosas y acatar las decisiones que se tomen dentro de la jurisdicción de las comunidades campesinas e indígenas. Hace referencia también a que, el Estado debe promover y fortalecer la justicia campesina a fin de que esta sea reconocida a nivel constitucional.
Colombia	Artículo 246 Hace referencia que, las comunidades y pueblos indígenas están facultados constitucionalmente para ejercer justicia comunitaria, recurriendo a principios de costumbre y con sus propias normas y códigos, dentro del marco de respeto a los derechos fundamentales de la persona y, el Estado está llamado a respetar y fortalecer dichos procesos.
Ecuador	Artículo 171 Hace referencia a que los pueblos y las comunidades ancestrales están facultados a ejercer la justicia campesina de acuerdo a sus costumbres ancestrales y derecho propio; en tanto que el Estado será respetuoso de dichos procesos y está llamado a fortalecerlos, respetarlos y acatarlos como válidos.

Perú	<p>Artículo 149</p> <p>Hace referencia que las comunidades campesinas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, están facultados a ejercer funciones de administrar justicia dentro del ámbito jurisdiccional e invoca al Estado a coordinar y convocar a sus dirigentes para dar cuenta de su accionar.</p>
Venezuela	<p>Artículo 260</p> <p>Igual que en los otros casos, en Venezuela, a través de este artículo, se faculta a las comunidades y pueblos originarios, actuar bajo las normas y tradiciones ancestrales de su cultura y el estado está llamado a reconocer su accionar y fortalecer la forma de administrar justicia.</p>

Fuente. Elaboración propia, basada en la información del (Congreso de la República, 2016)

Es preciso señalar que, en Perú, la innovación normativa sobre la justicia comunitaria o campesina, denominada justicia especial, se dio con la Constitución de 1993; sin embargo, en Colombia los avances sobre el tema se dieron antes, toda vez que se encuentra comprendido en su Constitución Política de 1991. Los países como Bolivia, Ecuador y Venezuela tuvieron avances posteriores a Colombia y Perú, comprendiendo en sus Constituciones Políticas de los años 1994, 1998 y 1999 respectivamente (Congreso de la República, 2016).

I.3.2.5. Tratamiento constitucional

La diversidad cultural está reconocida en nuestra Constitución Política del Perú, cuando en el artículo 2, inciso 19 se señala que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, donde su pluralidad es reconocida y protegida por el Estado.

Nuestro país alberga cincuenta y cinco pueblos indígenas, según data del Vice Ministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y estos pueblos se sustentan en el reconocimiento de las Comunidades Campesinas y Nativas, incluyendo a las Rondas Campesinas, siendo una de sus mayores manifestaciones la variedad de la justicia, para la cual el Estado debe desplegar acciones directas y concretas sobre la base del respeto a los derechos fundamentales de identidad étnica y cultural a fin de garantizarla (Congreso de la República, 2016).

En tal sentido, se debe indicar que el pluralismo jurídico, también, se encuentra reconocido por nuestra Constitución, de acuerdo al artículo 149°, “(...) entendiéndose que las autoridades de las Comunidades Campesinas, Nativas y Rondas Campesinas, tienen las siguientes facultades: Conocer, juzgar y resolver conflictos comunales. Definir derechos y obligaciones concretas. Dar órdenes estrictas de derechos, como penas o medidas. Ordenar la prestación de servicios comunales. Ordenar la reparación de daños y perjuicios. La disposición de bienes, entre otros.

Al respecto, el artículo 149, además, permite que las autoridades de las Comunidades Campesinas, Nativas y Rondas Campesinas administren justicia dentro de su ámbito territorial de conformidad con sus costumbres, lo cual viene a constituir el derecho consuetudinario. Sin embargo, el mismo artículo constitucional, pone un límite a esta administración de justicia o justicia especial, la cual tiene que ver con el respeto de los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución.

Asimismo, nuestra Constitución Política, en los artículos 17, 48 y 139, inciso 8, también reconoce y respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas, así como su autonomía en diversos aspectos; respecto al debido proceso se hace referencia al principio de no dejar de administrar justicia y la aplicación de los principios generales del derecho consuetudinario cuando exista algún vacío de la ley.

Con la aprobación de la Constitución Política en 1993 se configuró un nuevo diseño normativo que permitía afirmar en nuestro país el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural en varios de los artículos establecidos; siendo uno de ellos el artículo 149 que se refiere a las facultades conferidas a las comunidades campesinas respecto a la administración de funciones jurisdiccionales y que para ello pueden recurrir a las Rondas Campesinas con la finalidad de reforzar su accionar, recurriendo al derecho de costumbre, siempre que se desarrolle dentro del marco constitucional (Ministerio Público, 2017) y (Congreso de la República, 2016).

I.3.2.6. Jurisprudencia

Respecto al reconocimiento de los derechos de la Justicia comunitaria, de las comunidades campesinas y los pueblos indígenas originarios se cuenta entre otras, con los siguientes documentos de jurisprudencia:

A nivel internacional

Sentencia Constitucional N° 295/2003-R del Tribunal Constitucional boliviano que hace referencia al respeto irrestricto de las costumbres socioculturales, dando un valor especial a las instituciones y organizaciones comunales, respaldando su accionar, pero también recordando que no son organizaciones aisladas, que por sobre sus decisiones se encuentra el marco normativo nacional al que se debe respeto y valoración; hace referencia también a que las autoridades deben saber diferenciar y poner límites tanto a la justicia ordinaria como comunitaria, atribuyendo para ello, el respeto a las decisiones que por costumbre se realizan dentro de cada comunidad. Por otro lado, concluye que para evitar el desconocimiento de acuerdos y decisiones tomadas en el marco institucional de las comunidades campesinas se debe buscar puntos medios para disminuir las diferencias y malos entendidos entre la justicia ordinaria y comunitaria para evitar avasallamientos e intromisiones de uno u otro lado.

Hace un recuento de la importancia de los acuerdos tomados dentro de las organizaciones comunales, valorando la importancia de los acuerdos consensuados en cada reunión bajo el respeto y práctica de la democracia participativa; además, reafirma la importancia de que cada integrante de las comunidades campesinas respete las decisiones y acuerdos tomados como una muestra de cumplimiento del principio de autoridad bajo un régimen participativo y democrático.

Siguiendo al Convenio 169 que es ley de la República de Bolivia el Tribunal Constitucional en SC 635/2006-R estableció que, las comunidades campesinas e indígenas, gozan de personería jurídica e independencia para

desarrollar funciones jurisdiccionales dentro del ámbito territorial que le compete, en el marco de las costumbres ancestrales y códigos propios de la institución; sin embargo, no deja al libre albedrío, asevera que dichas decisiones y actos, propios de una comunidad campesina, deben realizarse en el marco del respeto a las demás personas y a lo que la Constitución establece, respetando los derechos fundamentales de la persona.

A nivel nacional

Tribunal constitucional

STC Exp. N° 02765-2014-PA/TC (2017): Hace referencia a un hecho concreto de lío de terrenos entre cuatro ciudadanos y las autoridades de una comunidad campesina que, en primera instancia (muestra de intromisión de la justicia ordinaria), declaró fundada la demanda de los ciudadanos; sin embargo, en instancias superiores como el tribunal Constitucional, terminó dando la razón a la comunidad campesina bajo los argumentos que las decisiones tomadas por las autoridades campesinas, no deben someterse a discusión puesto que tienen su fundamento en el derecho consuetudinario, en la organización y facultades amparadas por la ley, que responden a estatutos propios bajo el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de la persona; que además, las comunidades campesinas son autónomas en sus decisiones y que por tanto, sus actas de acuerdo deben ser respetadas y valoradas, siempre que se respete el debido proceso; por tanto, un solo hecho no puede ser tratado dos veces.

Corte suprema

Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116 (2009): El punto central de este acuerdo es poner en tela de juicio la decisión y acuerdos de la Rondas Campesinas, atribuyendo que su accionar es una falta grave que afecta la constitucionalidad de los hechos. Después de analizar detenidamente los fundamentos de motivación del pedido, el Acuerdo Plenario decidió que las autoridades judiciales deben fortalecer la forma de comunicación y

coordinación ante la prerrogativa de desempeño y actuación en el caso de administrar justicia. El Acuerdo Plenario también decidió que, se debe reconocer el accionar de las Rondas Campesinas y sus potestades jurisdiccionales, siempre que estén dentro del marco legal y respeto de los derechos fundamentales de las personas.

En las conclusiones finales del Acuerdo plenario, respalda las decisiones de las Rondas campesinas considerándolas únicas y que sus acciones se encuentran enmarcadas dentro de la Constitución, la Declaración de Naciones Unidas, en sus propias leyes y reglamentos institucionales, en las diferentes ejecutorias que ha emitido la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional. El Acuerdo Plenario reconoce las decisiones y acuerdos de las Rondas Campesinas, considerándolas actos respetuosos del debido proceso en el marco de respeto a los derechos fundamentales de las personas; reconoce, además, la importancia del papel que juegan las Rondas Campesinas al administrar justicia en lugares lejanos, donde la justicia ordinaria no puede llegar y su presencia es restringida.

Finamente, el Acuerdo plenario concluye haciendo una recomendación a todos los estamentos judiciales del país, en cuyos procesos están involucrados dirigentes o personas por su accionar dentro de las Rondas Campesinas, que deben valorarse adecuadamente todo el proceso, puesto que el accionar como institución tiene amparo constitucional.

I.4. Formulación del problema

El análisis jurisprudencial permite enmarcar el accionar de las organizaciones comunales dentro de un marco normativo, con respaldo de organizaciones internacionales; sin embargo, equivocadamente en la actualidad todavía existen casos donde la intromisión de la justicia ordinaria en el accionar de las organizaciones de ronda es evidente. Ante el dilema existente, formulamos la siguiente interrogante de investigación:

Problema general:

¿Cuál es el nivel de interferencia de la justicia ordinaria ante la potestad jurisdiccional de la Federación Provincial de Rondas Campesinas de San Ignacio, Cajamarca – 2019?

Específicos

¿Cuáles son los aspectos de mayor interferencia de la justicia ordinaria ante la potestad jurisdiccional de la Federación Provincial de Rondas Campesinas?

¿Cuál es la potestad jurisdiccional amparada legalmente que posee las Rondas Campesinas?

¿Cuáles son los límites jurisdiccionales de las Rondas Campesinas en el ejercicio de la justicia no ordinaria?

¿En qué consiste la administración de justicia bajo el derecho consuetudinario de las Rondas Campesinas?

¿Cuáles son los vacíos generadores de controversias entre la justicia ordinaria y las Rondas Campesinas en el ejercicio de sus funciones?

I.5. Justificación e importancia del estudio

La presente investigación se justifica debido a que se relaciona a la coyuntura actual que se evidencia ante las acciones de interferencia que se cometen, no solo del lado de la justicia ordinaria, también del lado de la justicia comunitaria que pretenden revivir hechos ya juzgados; sin embargo, es importante hacer mención que la jurisprudencia existente permite justificar el estudio, puesto que se convierten en referentes concretos para que en la práctica se pueda fundamentar tales actos; de este modo, las acciones de interferencia se darán cada vez menos en respeto estricto del derecho consuetudinario de las Rondas Campesinas.

Teóricamente el estudio se justifica porque se basa en la teoría del pragmatismo judicial que considera que la decisión de los jueces tienen la característica de ser infalible; sin embargo, es importante recurrir a la normativa pre existente para no recurrir en errores continuos; para ello, el estudio busca resultados que respalden el principio del pluralismo jurídico, donde la justicia ordinaria y comunal puedan coexistir y necesitarse mutuamente, basados en el fundamento jurídico que un caso no puede ser juzgado dos veces y que, las decisiones tomadas por las organizaciones populares, en este caso, las Rondas Campesinas, se respeten y valoren, en estricto cumplimiento de la normativa nacional e internacional.

I.6. Hipótesis

El nivel de interferencia de la justicia ordinaria ante la potestad jurisdiccional de la Federación de Rondas Campesinas de San Ignacio, Cajamarca – 2019, es elevado.

I.7. Objetivos

Objetivo General

Identificar el nivel de interferencia de la justicia ordinaria ante la potestad jurisdiccional de la Federación Provincial de Rondas Campesinas de San Ignacio, Cajamarca, 2019.

Objetivos Específicos

Analizar los aspectos de mayor interferencia de la justicia ordinaria ante la potestad jurisdiccional de la Federación Provincial de Rondas Campesinas.

Analizar la potestad jurisdiccional amparada legalmente que poseen las Rondas Campesinas.

Identificar los límites jurisdiccionales de las Rondas Campesinas en el ejercicio de la justicia no ordinaria.

Analizar la forma de administración de justicia bajo el derecho consuetudinario de las Rondas Campesinas.

Identificar los vacíos generadores de controversias entre la justicia ordinaria y las Rondas Campesinas en el ejercicio de sus funciones.

Proponer una iniciativa legislativa para regular y amparar la justicia comunitaria que practican las Rondas Campesinas modificando el artículo 149 de la Constitución.

II. MATERIAL Y MÉTODO

II.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

El estudio es básico descriptivo. Básico porque tiene como fundamento científico la revisión teórica respecto al tema de investigación para construir un marco teórico adecuado y pertinente. Descriptivo, porque busca describir cada una de las variables de estudio, sin tratar de buscar explicaciones ni hacer predicciones; solo se describen guiadas por la interrogante y los objetivos en base a la aplicación de instrumentos adecuados y pertinentes (Sabino, 1992).

Con la finalidad de brindarle una perspectiva más amplia y profunda a la investigación, respecto al estudio de las variables se utilizará el método cuantitativo porque los resultados encontrados se expresarán en números, tablas y figuras estadísticas (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Diseño de investigación

El presente estudio se enmarca dentro de las investigaciones no experimentales considerando que las variables se han venido dando y no son manipulables; es decir, el investigador no tiene influencia ni intención de inferencia, no se someterá a ningún sistema de prueba; por lo que, los sucesos se observan tal como se han dado en su contexto natural para posteriormente analizarlos (Hernández, et al., 2014).

II.2. Población y muestra

Población

En la investigación en curso, la población está conformada por 96 dirigentes ronderos pertenecientes a la Federación Provincial de Rondas Campesinas de San Ignacio, Cajamarca, distribuidos en una Federación Provincial y siete Federaciones Distritales. Cada Federación cuenta con un comité general

encabezado por el presidente, persona representa a la organización. Cada comité está conformado por 12 dirigentes, para cada Federación. Además, forman parte de la población los jueces y fiscales que administran justicia ordinaria en San Ignacio, que suman en total 8, 3 jueces y 5 fiscales.

Con respecto a la población de estudio, Bozik (2011) lo considera que la población se refiere a todos los elementos con características similares, todos en condiciones de aportar datos pertinentes en función a los objetivos de la investigación.

Muestra

Recurriendo al sustento científico descrito, la muestra del presente estudio de investigación lo conforman todos los integrantes de la población, un total de 96 dirigentes, 3 jueces y 5 fiscales, constituyéndose automáticamente en unidades de análisis del estudio.

Tabla 3. *Muestra de estudio, respecto a la administración de justicia comunitaria*

FEDERACIÓN	N° DE DIRIGENTES
Federación Provincial de Rondas Campesinas	12
Federación Distrital de Rondas Campesinas 01	12
Federación Distrital de Rondas Campesinas 02	12
Federación Distrital de Rondas Campesinas 03	12
Federación Distrital de Rondas Campesinas 04	12
Federación Distrital de Rondas Campesinas 05	12
Federación Distrital de Rondas Campesinas 06	12

Federación Distrital de Rondas Campesinas 07	12
Total	96

Fuente. Elaboración propia

Tabla 4. *Muestra de estudio, respecto a la justicia ordinaria*

Operador	N°
Jueces	3
Fiscales	5
Total	8

Fuente. Elaboración propia

Teniendo en cuenta que el total de dirigentes de la Federación Provincial de San Ignacio, Cajamarca suman 96; así como la cantidad de jueces y fiscales que administran justicia ordinaria en San Ignacio, es una población pequeña, recurrimos a las muestras no aleatorias o no probabilísticas, a criterio del investigador, porque con este tipo de muestreo se buscará seleccionar intencionadamente aquellos casos que puedan ser representativos de la población estudiada (Paneque, 1998).

En casos como estos, donde la población es pequeña, el estudio amerita trabajar con la población muestra, sin necesidad de utilizar una fórmula de muestreo; por tanto, el muestreo pertenece a los tipos no probabilísticos a criterio del investigador (Hernández et al., 2014)

II.3. Variables, operacionalización

Tabla 1. *Presentación y definición de las variables de estudio*

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL
Potestad jurisdiccional de las Rondas Campesinas	“Facultad que el estado atribuye a las Rondas Campesinas para ejercer justicia comunal con el objetivo de obtener la paz entre sus asociados bajo los principios de democracia y autonomía sustentado en el derecho consuetudinario que la ley ampara” (Mendoza, y otros, 2001)	Para el tratamiento adecuado de la variable potestad jurisdiccional de las Rondas Campesinas, se ha considerado cuatro dimensiones: Interferencia de la justicia ordinaria, Potestades de las Rondas Campesinas, Límites jurisdiccionales de las Rondas Campesinas, Derecho consuetudinario de las Rondas Campesinas, Vacíos que generan controversia entre la justicia ordinaria y las Rondas Campesinas. Los instrumentos que se utilizarán serán el cuestionario de encuesta.

Operacionalización de la variable

Tabla 2. Operacionalización de las variables de estudio

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE TECOLECCION DE DATOS
Potestad jurisdiccional de las Rondas Campesinas	Interferencia de la justicia ordinaria	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación del pluralismo jurídico • Acuerdos y desacuerdos entre la justicia ordinaria y la justicia comunitaria 	1 – 2 – 3 – 4 – 5 – 6	Técnicas: La encuesta Instrumentos: Cuestionario de encuesta
	Potestades de las Rondas Campesinas	<ul style="list-style-type: none"> • Jurisdicción comunal • Solución de conflictos • Formas de castigo 	7 – 8 – 9 – 10 – 11 – 12 – 13 – 14 – 15 – 16 – 17	
	Límites jurisdiccionales de las Rondas Campesinas	<ul style="list-style-type: none"> • El derecho al debido proceso • Derechos humanos y fundamentales de la persona 	18 – 19 – 20	

	Derecho consuetudinario de las Rondas Campesinas	<ul style="list-style-type: none"> • Sanciones y juzgamientos • Formas de actuar de las Rondas Campesinas • Principios, valores y normas de las Rondas Campesinas 	21 – 22 – 23 – 24 – 25 – 26	
	Vacíos que generan controversia entre la justicia ordinaria y las Rondas Campesinas	<ul style="list-style-type: none"> • Valoración de actas de acuerdos • Credibilidad • Funciones de las Rondas Campesinas • Objetivos de las Rondas Campesinas • Lucha contra la criminalidad 	27 – 28 – 29 – 30 – 31 – 32 – 33 – 34 – 35 – 36 – 37 – 38	

II.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas

La técnica que se utilizó en el estudio fue la encuesta, cuyo propósito fundamental es recoger datos pertinentes y confiables de primera mano que conlleven al logro del propósito fundamental de la investigación (Córdova, 2002).

Instrumentos

El instrumento que se utilizó fue el cuestionario de encuesta destinado a recoger información de diferentes casos donde haya evidencia de interferencia de la justicia ordinaria ante la potestad jurisdiccional de las Rondas Campesinas en la provincia de San Ignacio, región Cajamarca, teniendo las características del estudio, plasmada concretamente en la operacionalización de variables.

Sobre el cuestionario, Córdova (2002) nos ilustra sobre su importancia en el proceso de investigación científica; sostiene que se trata de un listado de interrogantes ordenadas de manera coherente, elaboradas con palabras sencillas y entendibles, cuyas ideas deben tener coherencia y sentido lógico y deben estar orientadas a recolectar datos pertinentes y específicos desde las primeras fuentes. Las interrogantes o ítems deben responder a cada variable y dimensión del estudio.

Validez

Para obtener la validez del instrumento se recurrió a la opinión de expertos quienes a través de un formato de validación determinaron su validez y aplicabilidad a la muestra seleccionada.

Confiabilidad

La confiabilidad del instrumento se determinó a través del Alfa de Cronbach cuyos índices se muestran en las siguientes tablas:

Tabla 5. *Confiabilidad del instrumento según el Alfa Cronbach*

		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de

fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,879	23

El coeficiente “Medida de coherencia o consistencia interna Alfa de Cronbach” demuestra que el instrumento tiene un alto grado de confiabilidad (0,879).

II.5. Procedimientos de análisis de datos

Los datos obtenidos al aplicar el instrumento, se procedieron a procesarlos utilizando el paquete estadístico SPSS, versión 25, luego, con apoyo del procesador Excel, se expresaron los resultados de manera cuantitativa en tablas y figuras estadísticas para su mejor comprensión y entendimiento.

II.6. Criterios éticos

Durante la ejecución de la investigación se tuvo en cuenta lo siguiente: Información clara, concisa y confiable de los resultados obtenidos en esta investigación, para que los futuros estudiantes que presenten algún interés en este proyecto de investigación puedan visualizarlo, compararlo y emplearlo, y le pueda ser de buen uso en su investigación. Cumple con los siguientes criterios:

Confidencialidad. Se asegurará la protección de la identidad de la institución y las personas que participarán como informantes de la investigación.

Objetividad. El análisis de las posibles situaciones a encontrarse en el proceso de investigación se basará en criterios técnicos e imparciales.

Originalidad. En todo el proceso de investigación se vienen citando las fuentes bibliográficas, respetando las normas establecidas por el APA sexta edición, con la finalidad de evitar el plagio.

Consentimiento informado. Los participantes deberán estar de acuerdo con ser informantes y reconocer sus derechos y responsabilidades.

Veracidad. Toda la información que se viene presentando es verdadera, respetando la confidencialidad correspondiente.

II.7. Criterios de rigor científico

Credibilidad y autenticidad. Los resultados reportados serán reconocidos como verdaderos por los participantes, considerando que el tratamiento y recojo de los datos se realizará en el escenario mismo de la investigación y en la discusión se realizará un proceso de la triangulación adecuada para darle mayor relevancia a la investigación.

Consistencia. Este criterio se considera importante teniendo en cuenta que los instrumentos que se utilizarán para el recojo de la información serán certificados y validados por expertos para autenticar la pertinencia y relevancia del estudio por ser datos de fuentes primarias.

Veracidad y neutralidad. Es por demás reafirmar que los resultados del estudio tendrán que ser contrastados con la literatura existente, teniendo en cuenta los antecedentes a nivel internacional, nacional y local.

Relevancia. La investigación, con seguridad será relevante porque se buscará por todos los medios de lograr los objetivos planteados para un mejor estudio de las variables, para fomentar su comprensión amplia en correspondencia con la justificación del estudio.

III. RESULTADOS

III.1. Resultados en tablas y figuras

Variable 1. Potestad jurisdiccional de las Rondas Campesinas

A. Dimensión. Interferencia de la justicia ordinaria

Tabla 6. *Desacuerdo de la justicia ordinaria con la justicia comunitaria de las Rondas Campesinas.*

La justicia que imparten las Rondas Campesinas es problematizada y considerada antijurídica por parte de la justicia ordinaria.

		Frecuencia	Porcentaje válido
Jueces y Fiscales	En desacuerdo	8	100
	De acuerdo	69	72
Dirigentes ronderos	Totalmente de acuerdo	27	28

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

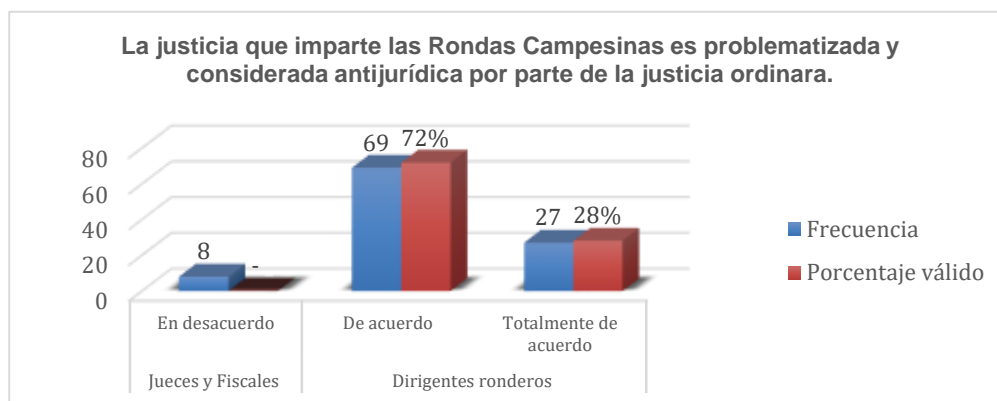


Figura 1. *Desacuerdo de la justicia ordinaria con la justicia comunitaria de las Rondas Campesinas.*

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

Descripción

En la tabla 6, figura 1, el 100% de Jueces y Fiscales, manifiestan estar en desacuerdo respecto a que la justicia que imparten las Rondas Campesinas es problematizada y considerada antijurídica; en tanto que, desde la perspectiva de los dirigentes ronderos, consideran todo lo contrario; el 72% y 28%, están de acuerdo y totalmente de acuerdo; es decir, para ellos, los operadores de justicia ordinaria, consideran como una acción antijurídica y un problema, la administración de justicia por parte de las Rondas Campesinas.

Tabla 7. Aplicación del pluralismo jurídico por la justicia ordinaria.

La justicia ordinaria no aplica adecuadamente el pluralismo jurídico en los procesos seguidos a los dirigentes ronderos, producto de las denuncias de los malhechores.

		Frecuencia	Porcentaje válido
Jueces y Fiscales	Totalmente en desacuerdo	5	63
	En desacuerdo	3	37
Dirigentes ronderos	De acuerdo	75	78
	Totalmente de acuerdo	21	22

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

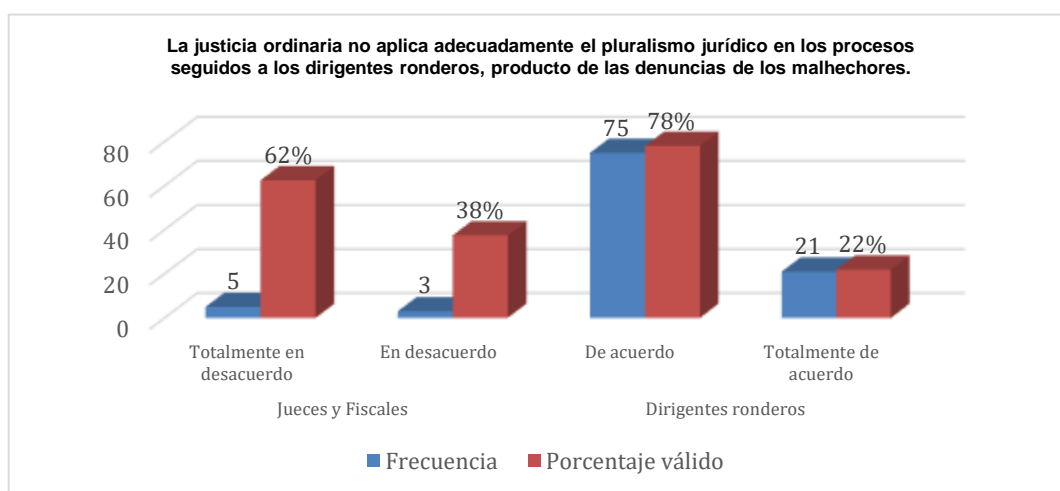


Figura 2. Aplicación del pluralismo jurídico por la justicia ordinaria.

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

Descripción

En la tabla 7, figura 2, el 63% y 37% de Jueces y Fiscales, manifiestan estar totalmente y en desacuerdo, respecto a la no aplicación del pluralismo jurídico en los procesos seguidos a los dirigentes ronderos, producto de las denuncias de los malhechores; es decir, para ellos, esa premisa no se ajusta a la verdad; en tanto que, desde la perspectiva de los dirigentes ronderos, consideran todo lo contrario; el 78% y 22%, están de acuerdo y totalmente de acuerdo; es decir, para ellos, los operadores de justicia ordinaria, no aplican adecuadamente el pluralismo jurídico en los procesos seguidos a los dirigentes ronderos, producto de las denuncias de los malhechores.

Tabla 8. *El pluralismo jurídico como aspecto mediador entre la justicia ordinaria las Rondas Campesinas.*

En la práctica, el pluralismo jurídico ha permitido disminuir los desacuerdos entre la justicia ordinaria y las Rondas Campesinas.

		Frecuencia	Porcentaje válido
Jueces y Fiscales	De acuerdo	8	100
	Totalmente en desacuerdo	16	17
Dirigentes ronderos	En desacuerdo	77	80
	No opina	3	3

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

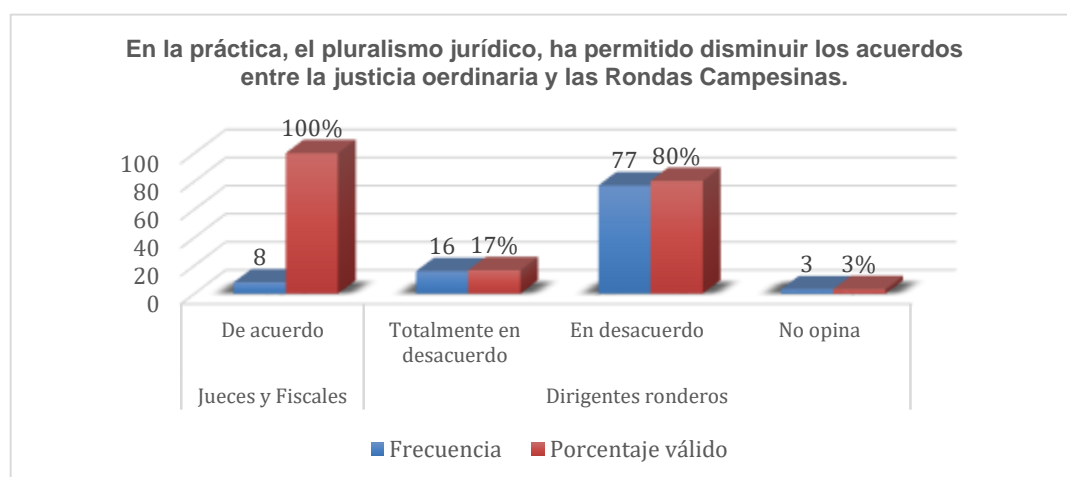


Figura 3. El pluralismo jurídico como aspecto mediador entre la justicia ordinaria las Rondas Campesinas.

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

Descripción

En la tabla 8, figura 3, el 100% de Jueces y Fiscales, manifiestan que el pluralismo jurídico ha permitido disminuir los desacuerdos entre la justicia ordinaria y las Rondas Campesinas; es decir, ha servido como un aspecto mediador; en tanto que, desde la perspectiva de los dirigentes ronderos, consideran todo lo contrario; el 77% manifiesta estar en desacuerdo y existe una mínima cantidad, 3%, que no opinan.

Tabla 9. Interpretación de la Constitución Política.

Existe contradicción cuando la Constitución Política reconoce el derecho consuetudinario y los operadores de justicia ordinaria no la cumplen.

		Frecuencia	Porcentaje válido
Jueces y Fiscales	No opina	6	75
	De acuerdo	2	25
Dirigentes Ronderos	De acuerdo	88	92
	Totalmente de acuerdo	8	8

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

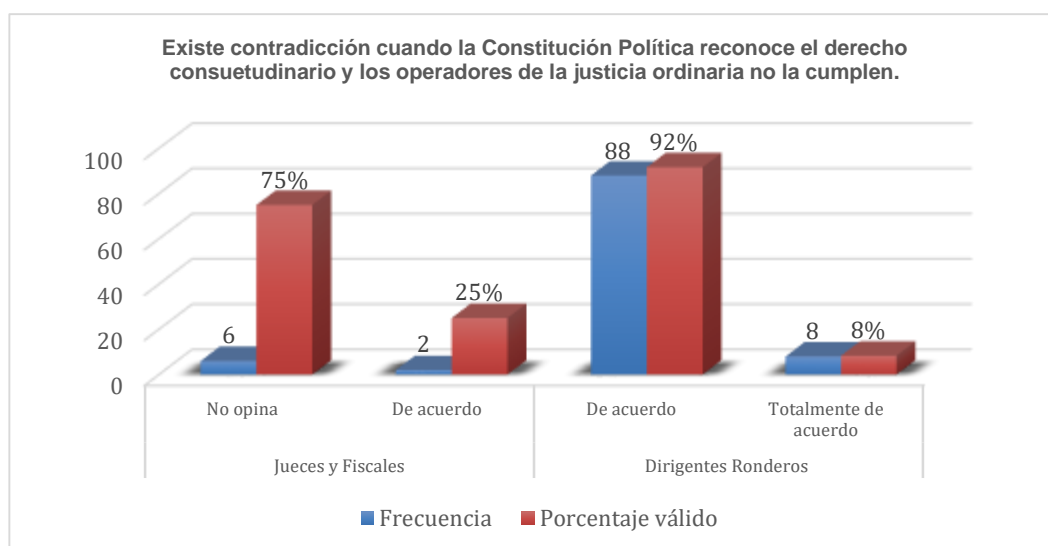


Figura 4. Interpretación de la Constitución Política.

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

Descripción

En la tabla 9, figura 4, el 75% de Jueces y Fiscales se abstienen a opinar, mientras que el 25%, manifiestan estar de acuerdo, respecto a una posible contradicción entre la Constitución Política, que reconoce el derecho consuetudinario y los operadores de justicia ordinaria que no la cumplen en la práctica; en tanto que, desde la perspectiva de los dirigentes ronderos, la situación es contradictoria en gran escala, 92% opinan estar de acuerdo; es decir, para ellos, los operadores de justicia ordinaria, contradicen la Constitución al administrar justicia según su criterio e interpretación.

B. Potestades de las Rondas Campesinas

Tabla 10. *Coordinación de las Rondas Campesinas con los operadores de justicia ordinaria.*

Los dirigentes de las Rondas Campesinas necesariamente deben coordinar e invitar a la Policía, algún Fiscal o un Juez para dar solución a los conflictos dentro de su jurisdicción.

		Frecuencia	Porcentaje válido
Jueces y Fiscales	De acuerdo	5	63
	Totalmente de acuerdo	3	37
Dirigentes ronderos	Totalmente en desacuerdo	10	10
	En desacuerdo	86	90

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio

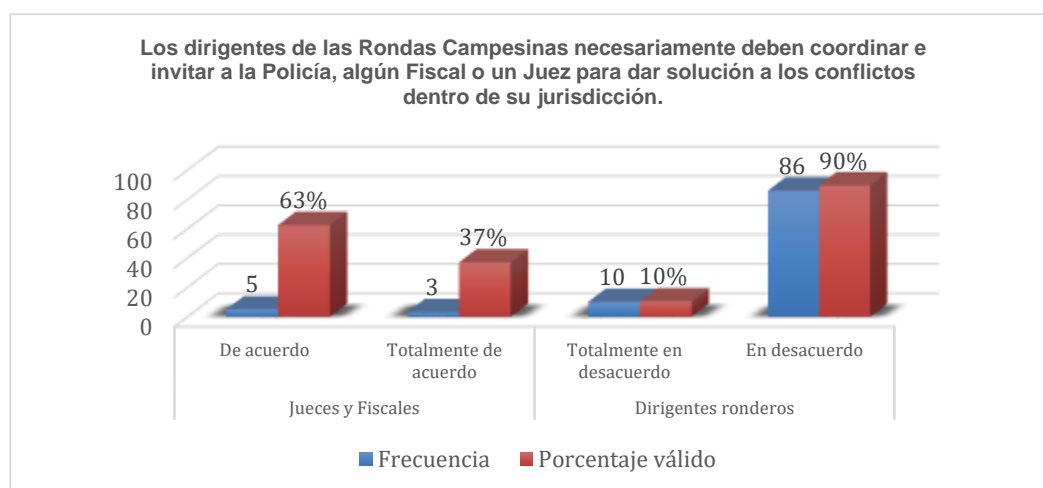


Figura 5. Coordinación de las Rondas Campesinas con los operadores de justicia ordinaria.

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio

Descripción

En la tabla 10, figura 5, el 63% de Jueces y Fiscales consideran estar de acuerdo que las Rondas Campesinas necesariamente deben coordinar e invitar a la Policía, algún Fiscal o un Juez para dar solución a los conflictos dentro de su jurisdicción; en tanto que, desde la perspectiva de los dirigentes ronderos, la situación es contradictoria en gran escala, el 90% opinan estar en desacuerdo; es decir, que no es necesario invitar a ningún operador de justicia ordinaria para ejercer la justicia comunitaria.

Tabla 11. Sanciones impartidas por parte de las Rondas campesinas.

La expulsión del malhechor de la comunidad, según el delito cometido, forman parte de las sanciones por parte de las Rondas Campesinas.

		Frecuencia	Porcentaje válido
Jueces y Fiscales	En desacuerdo	2	25
	No opina	6	75
Dirigentes	En desacuerdo	96	100

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio

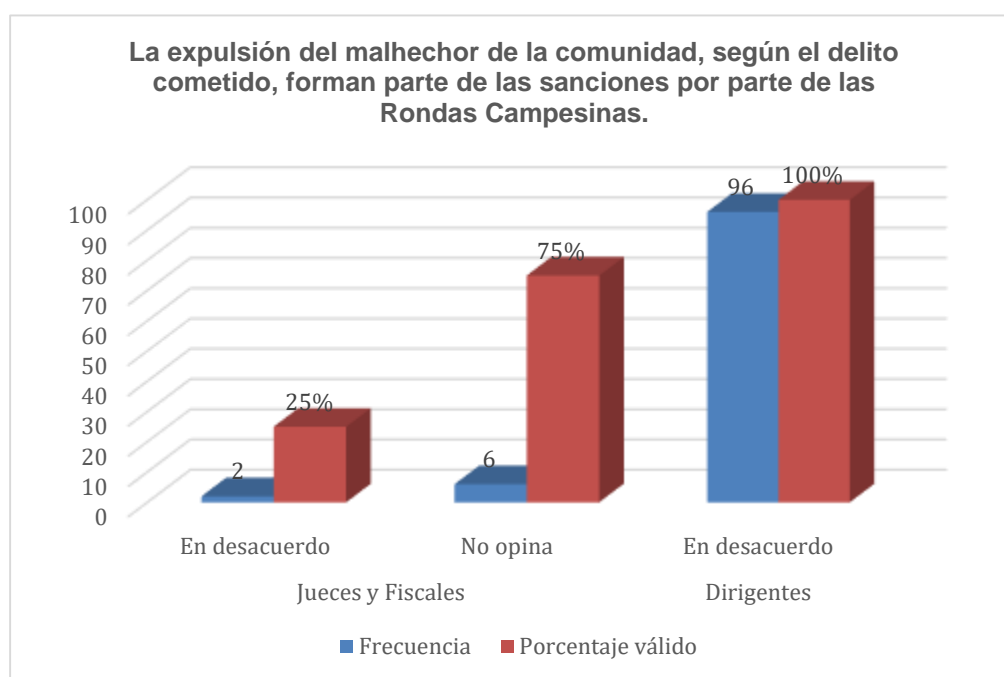


Figura 6. Sanciones impartidas por parte de las Rondas campesinas.

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio

Descripción

En la tabla 11, figura 6, el 75% de Jueces y Fiscales no opinan respecto a la expulsión del malhechor de la comunidad, según el delito cometido, como parte de las sanciones que utiliza las Rondas Campesinas; en tanto que, los dirigentes ronderos, el 100% consideran estar en desacuerdo, que esa medida no es una práctica que se utiliza en la organización ronderil.

Tabla 12. Sanciones impartidas por parte de las Rondas campesinas.

Los pencazos y chicotazos hacia los responsables del delito forman parte de las sanciones por parte de las Rondas Campesinas. Es algo normal en la organización.

		Frecuencia	Porcentaje válido
Jueces y Fiscales	De acuerdo	8	100
Dirigentes ronderos	De acuerdo	70	73
	Totalmente de acuerdo	26	27

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio

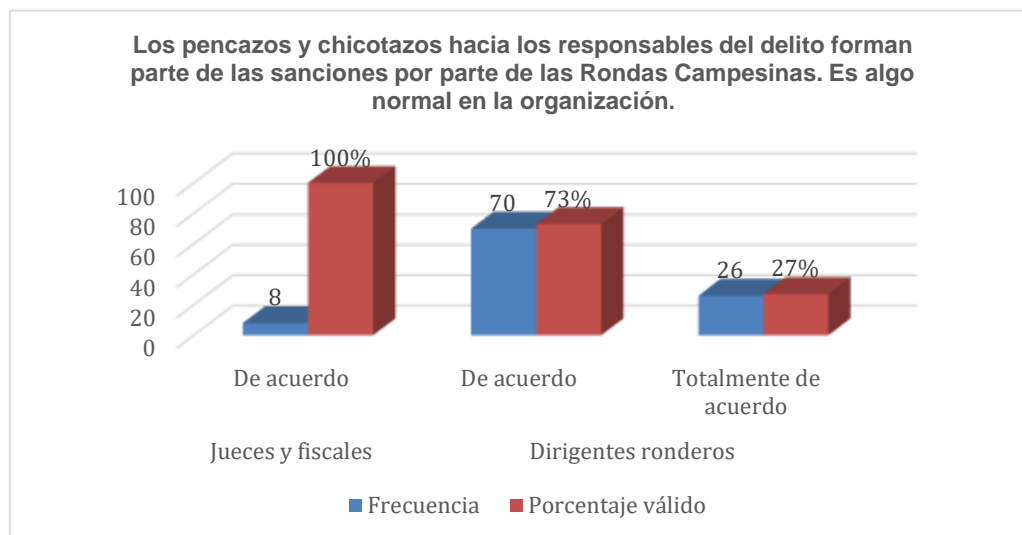


Figura 7. Sanciones impartidas por parte de las Rondas campesinas.

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio

Descripción

En la tabla 12, figura 7, el 100% de Jueces y Fiscales opinan estar de acuerdo en que la práctica de los pencazos y chicotazos utilizados por las Rondas Campesinas como medidas de castigar a los malhechores es algo normal dentro de su organización; en este aspecto, existe una coincidencia con las opiniones de los dirigentes ronderos quienes el 73% y 27% opinan estar de acuerdo y totalmente de acuerdo con este tipo de castigo por ser parte de su costumbre.

Tabla 13. Sanciones impartidas por parte de las Rondas campesinas.

La “cadena rondera” hacia los responsables del delito forman parte de las sanciones por parte de las Rondas Campesinas. Es algo normal en la organización.

		Frecuencia	Porcentaje válido
Jueces y Fiscales	Totalmente en desacuerdo	2	25
	En desacuerdo	6	75
Dirigentes ronderos	De acuerdo	17	17
	Totalmente de acuerdo	79	82

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

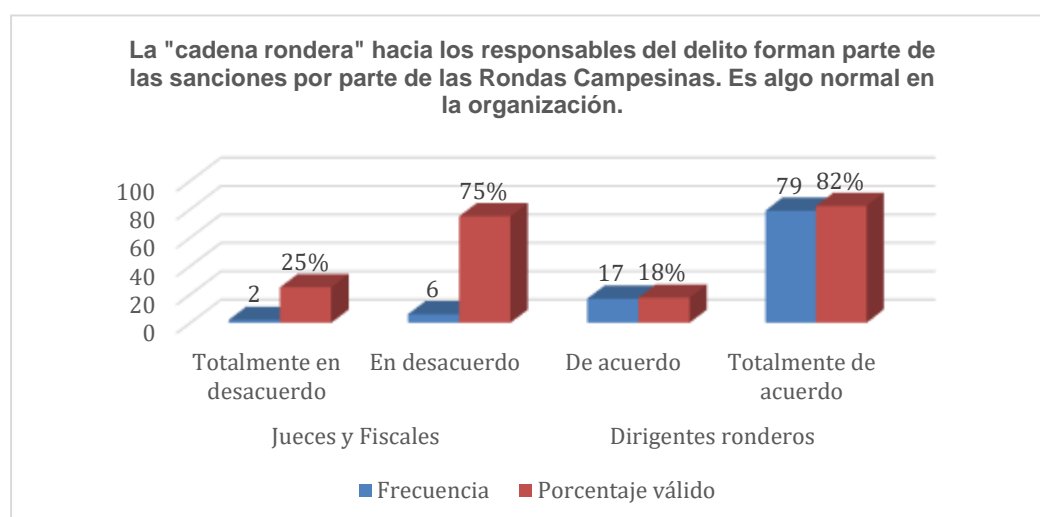


Figura 8. Sanciones impartidas por parte de las Rondas campesinas.

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio

Descripción

En la tabla 13, figura 8, el 75% de Jueces y Fiscales manifiestan estar en desacuerdo con la “cadena rondera” hacia los responsables del delito como parte de las sanciones por parte de las Rondas Campesinas; en tanto que la opinión de los dirigentes ronderos, el 82% respaldan esta medida como un acto de disciplina; por lo tanto, están totalmente de acuerdo con esta forma de castigo porque forma parte de sus costumbres.

C. Límites jurisdiccionales de las Rondas Campesinas

Tabla 14. *El debido proceso como límite del accionar de las Rondas campesinas.*

El derecho al “debido proceso”, constituye un límite en el accionar de las Rondas Campesinas porque es contemplativo y no permite proceder y sancionar de acuerdo a los códigos y costumbres de la organización.

		Frecuencia	Porcentaje válido
Jueces y Fiscales	En desacuerdo	5	68
	De acuerdo	3	32
Dirigentes ronderos	De acuerdo	96	100

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio

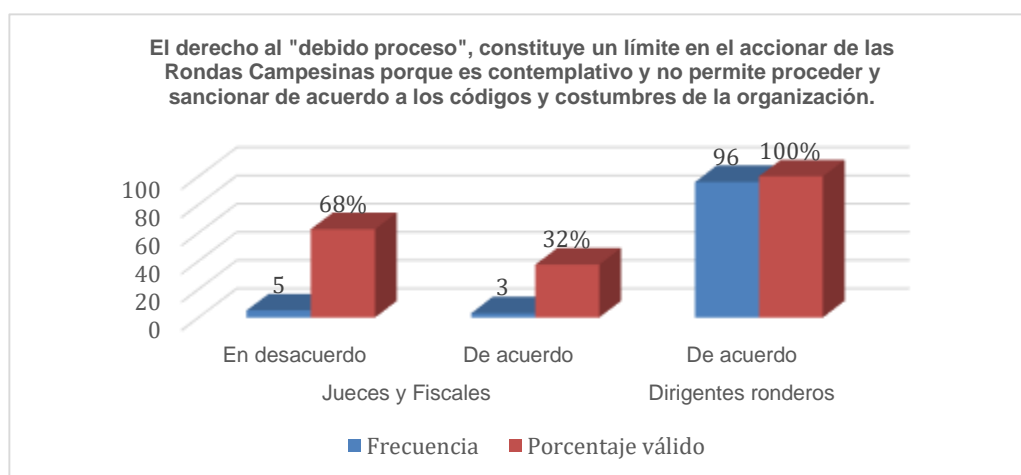


Figura 9. El debido proceso como límite del accionar de las Rondas campesinas.

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

Descripción

En la tabla 14, figura 9, el 75% de Jueces y Fiscales manifiestan estar en desacuerdo con la idea que el “debido proceso”, constituye un límite en el accionar de las Rondas Campesinas porque es contemplativo y no permite proceder y sancionar de acuerdo a los códigos y costumbres de la organización; en tanto que la opinión de los dirigentes ronderos, el 100% opinan estar de acuerdo; es decir, para ellos, el “debido proceso” es un acto limitante para administrar justicia comunitaria que se rige por sus propias costumbres amparadas en la Constitución.

Tabla 15. *La costumbre como acto de vulneración de derechos humanos.*

Al actuar según el principio consuetudinario, las Rondas Campesinas vulneran los derechos humanos y fundamentales de la persona.

		Frecuencia	Porcentaje válido
Jueces y Fiscales	De acuerdo	3	37
	Totalmente de acuerdo	5	63
Dirigentes ronderos	Totalmente en desacuerdo	11	11
	En desacuerdo	85	89

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

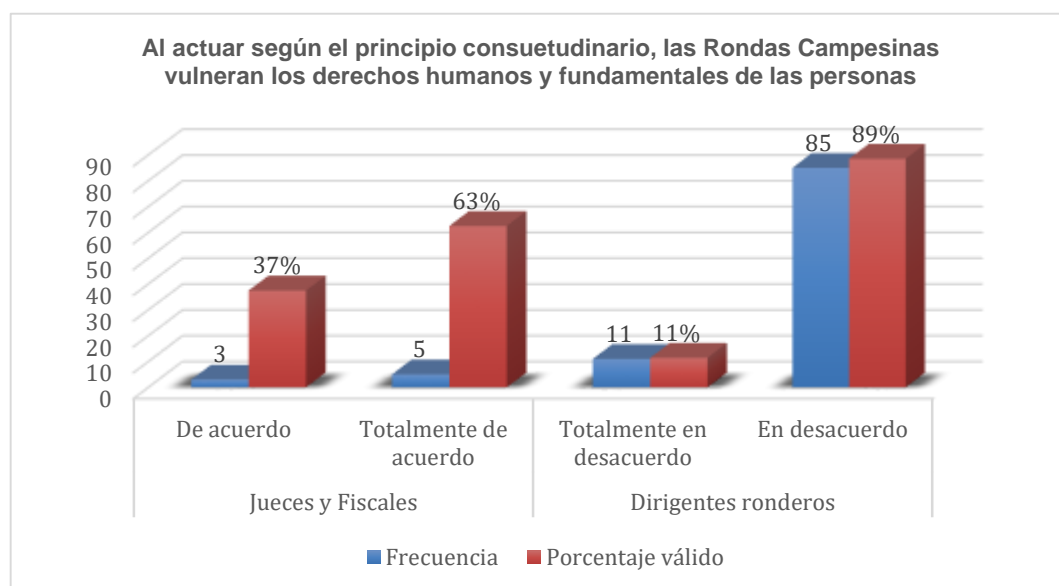


Figura 10. *La costumbre como acto de vulneración de derechos humanos.*

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio

Descripción

En la tabla 15, figura 10, el 63% de Jueces y Fiscales manifiestan estar en total desacuerdo con la actuación de las Rondas campesinas según el principio consuetudinario, debido a que vulnera los derechos humanos y fundamentales de la persona; en tanto que para los dirigentes ronderos, este principio rige y direcciona su accionar; por lo que el 89% manifiestan su desacuerdo con dicha afirmación.

Tabla 16. *Derechos humanos como límite para la administración de justicia comunitaria.*

Los derechos humanos y la legislación nacional limitan la administración de justicia comunitaria de las Rondas Campesinas.

		Frecuencia	Porcentaje válido
Jueces y Fiscales	En desacuerdo	2	25
	De acuerdo	6	75
Dirigentes ronderos	De acuerdo	87	91
	Totalmente de acuerdo	9	9

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio

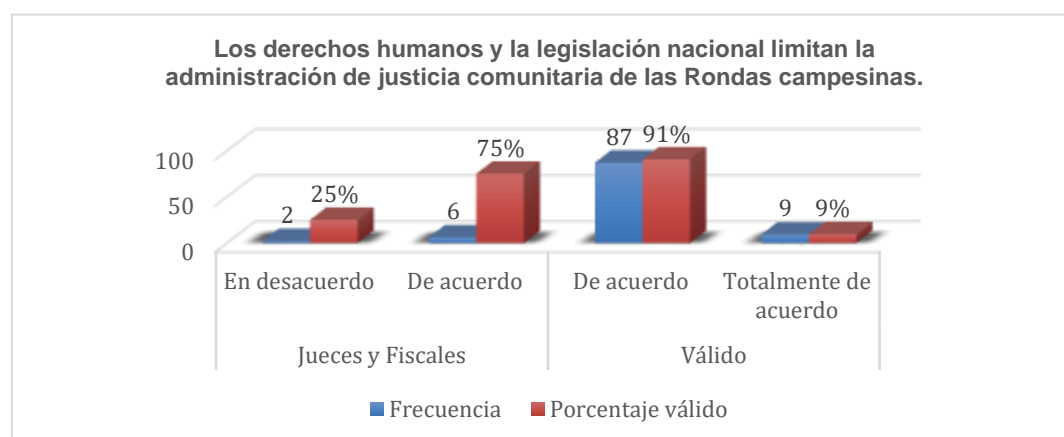


Figura 11. *Derechos humanos como límite para la administración de justicia comunitaria.*

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio

Descripción

En la tabla 16, figura 11, el 75% de Jueces y Fiscales manifiestan estar de desacuerdo con la premisa, puesto que, en buen momento, la Constitución sirve de límite para el accionar de las Rondas Campesinas, lo que evita cometer abusos y exageraciones que atenten los derechos fundamentales de la persona; es otra premisa en las que la opinión de los dirigentes ronderos y los operadores de la justicia ordinaria tienen coincidencias; el 91% manifiesta estar de acuerdo; sin embargo, la consideran como límite e interferencia para su accionar de acuerdo a sus costumbres.

D. Derecho consuetudinario de las Rondas Campesinas

Tabla 17. Momento en que deben actuar las Rondas Campesinas.

Las Rondas Campesinas pueden intervenir ante una denuncia informal o una queja verbal de la víctima ante el representante de la institución.

		Frecuencia	Porcentaje válido
Jueces y Fiscales	Totalmente en desacuerdo	5	63
	En desacuerdo	3	37
Dirigentes ronderos	De acuerdo	30	31
	Totalmente de acuerdo	66	69

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

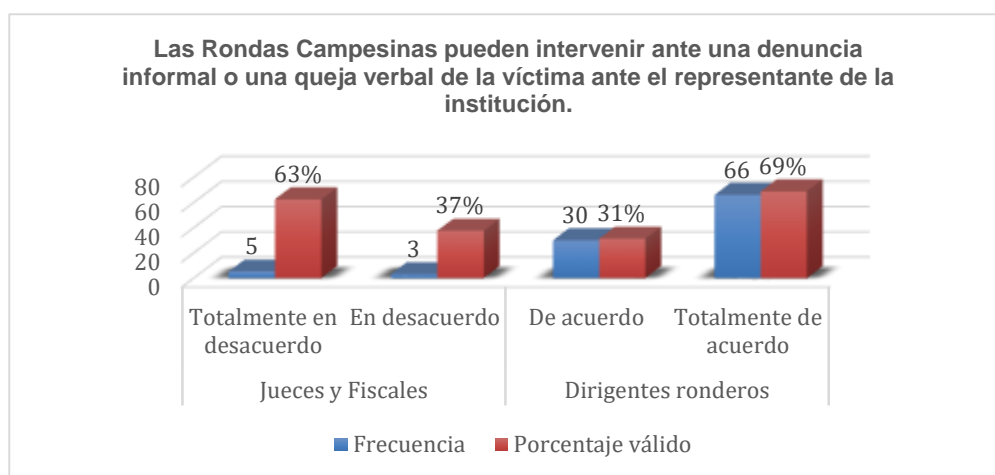


Figura 12. Momento en que deben actuar las Rondas Campesinas.

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

Descripción

En la tabla 17, figura 12, el 63% de Jueces y Fiscales manifiestan su total desacuerdo con las intervenciones de las Rondas Campesinas en casos informales, sin una denuncia por escrito; en tanto que, para los dirigentes ronderos, es un acto normal que permite actuar de inmediato, en equipo, con la participación de todos para salvaguardar la integridad de las personas y la

tranquilidad de la comunidad; por ello, el 69% manifiestan estar totalmente de acuerdo con esta premisa.

Tabla 18. *Momento en que deben actuar las Rondas Campesinas.*

Las Rondas Campesinas pueden intervenir siempre y cuando exista una denuncia formal, por escrito, ante el representante de la institución.

		Frecuencia	Porcentaje válido
Jueces y Fiscales	De acuerdo	3	37
	Totalmente de acuerdo	5	63
Dirigentes ronderos	Totalmente en desacuerdo	31	32
	En desacuerdo	65	68

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

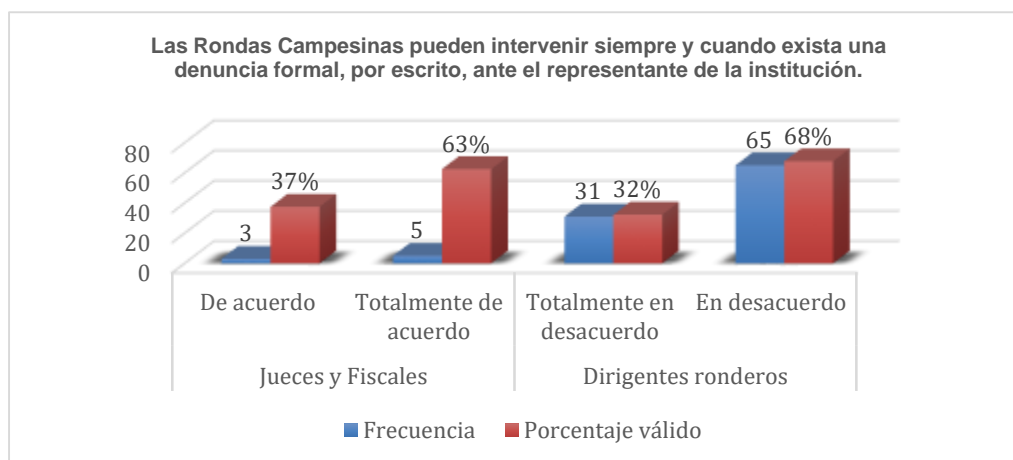


Figura 13. *Momento en que deben actuar las Rondas Campesinas.*

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

Descripción

En la tabla 18, figura 13, el 63% de Jueces y Fiscales manifiestan estar de acuerdo con las intervenciones de las Rondas Campesinas, siempre y cuando exista una denuncia formal (respeto al debido proceso); en tanto que, para los dirigentes ronderos, las denuncias formales son importantes, pero no les limita actuar de inmediato ante cualquier otra denuncia de manera informal; por lo que actúan en equipo y con la participación de todos para

evitar cometer errores en el afán de salvaguardar la integridad de las personas y la tranquilidad de la comunidad; por ello, el 68% manifiestan estar en desacuerdo con la premisa.

Tabla 19. *Principios, valores y normas del derecho consuetudinario.*

La justicia ordinaria, en la práctica, son respetuosos de los principios, valores y normas del derecho consuetudinario de las Rondas Campesinas.

		Frecuencia	Porcentaje válido
Jueces y Fiscales	De acuerdo	6	75
	Totalmente de acuerdo	2	25
Dirigentes ronderos	Totalmente en desacuerdo	26	27
	En desacuerdo	70	73

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

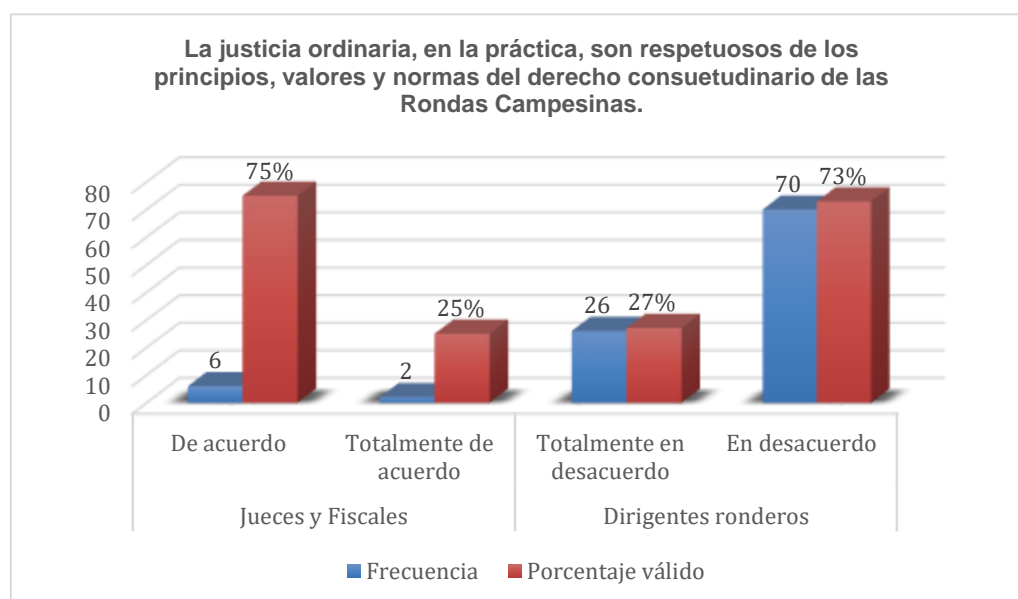


Figura 14. Principios, valores y normas del derecho consuetudinario.

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

Descripción

En la tabla 19, figura 14, el 75% de Jueces y Fiscales manifiestan estar de acuerdo con la premisa respecto a que la justicia ordinaria, a pesar de sus contraposiciones, respeta los principios, valores y normas del derecho

consuetudinario de las Rondas Campesinas; en tanto que, para los dirigentes ronderos, esta posición no es creíble, por lo que, el 73% manifiesta su desacuerdo, porque en la práctica, eso no se manifiesta en hechos concretos.

Tabla 20. *Principios, valores y normas del derecho consuetudinario.*

La justicia ordinaria, en la práctica, no respeta, ni toma en cuenta los principios, valores y normas del derecho consuetudinario de las Rondas Campesinas.

		Frecuencia	Porcentaje válido
Jueces y Fiscales	Totalmente en desacuerdo	5	63
	En desacuerdo	3	37
Dirigentes ronderos	De acuerdo	74	77
	Totalmente de acuerdo	22	23

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

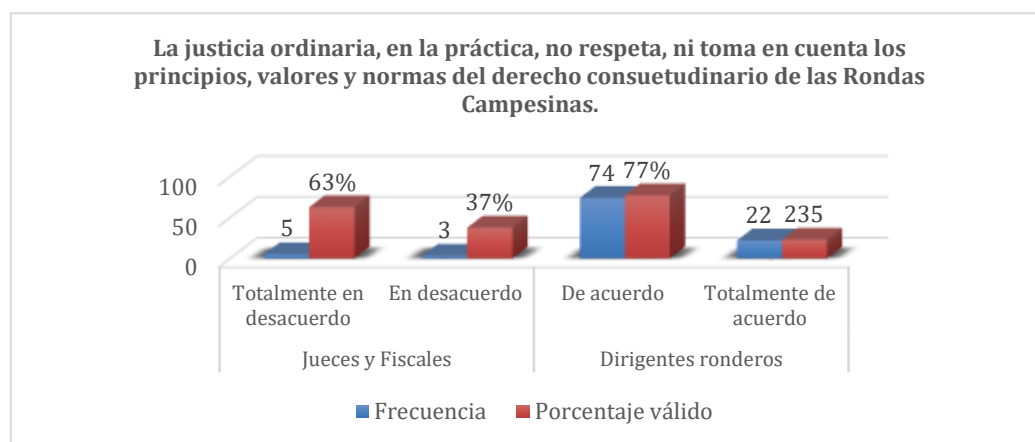


Figura 15. *Principios, valores y normas del derecho consuetudinario.*

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

Descripción

En la tabla 20 y figura 15, el 63% de Jueces y Fiscales expresan su total desacuerdo respecto a que, en la práctica, la justicia ordinaria no respeta, ni toma en cuenta los principios, valores y normas del derecho consuetudinario de las Rondas Campesinas; según su perspectiva, se procede de acuerdo a ley, respetando el “debido proceso”; sin embargo, los

dirigentes ronderos, el 77% manifiestan estar de acuerdo y el resto, totalmente de acuerdo con las especificaciones de la premisa, dejan en evidencia la clara interferencia de la justicia ordinaria y desacuerdo con sus procedimientos, según su perspectiva.

E. Vacíos que generan controversia entre la justicia ordinaria y las Rondas Campesinas

Tabla 21. Valoración de los acuerdos de las Rondas Campesinas.

		Frecuencia	Porcentaje válido
Jueces y Fiscales	En desacuerdo	3	37
	De acuerdo	5	63
Dirigentes ronderos	De acuerdo	49	51
	Totalmente de acuerdo	47	49

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

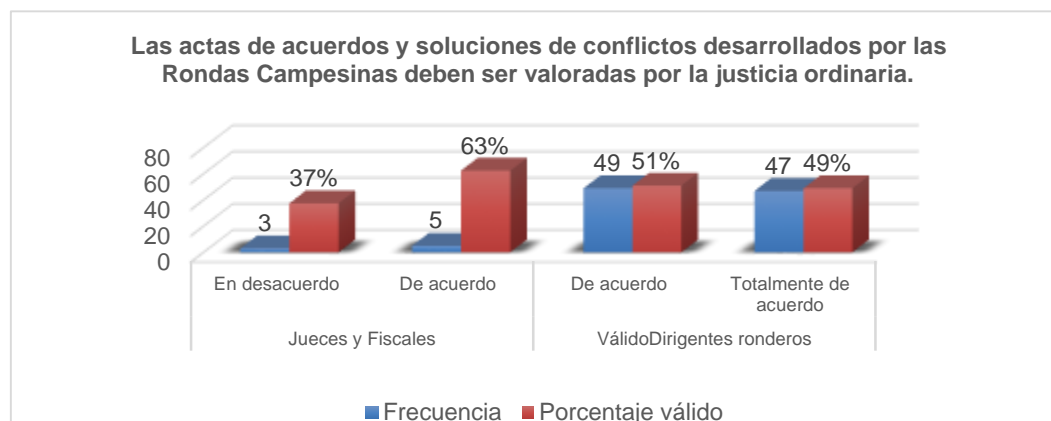


Figura 16. Valoración de los acuerdos de las Rondas Campesinas.

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

Descripción

En la tabla 21 y figura 16, el 63% de Jueces y Fiscales manifiestan estar de acuerdo a que las actas de acuerdos y de solución a conflictos desarrollados por las Rondas Campesinas deben ser valorados por la justicia ordinaria; sin embargo, necesariamente, deben cumplir ciertos requisitos para no afectar el debido proceso; por su parte, los dirigentes ronderos, esto no se

cumple en la práctica; por lo que, el 51% y 49% manifiestan estar de acuerdo y totalmente de acuerdo con la premisa; sin embargo, sostienen que dichos acuerdos deben ser respetados sin condicionamientos, ni presiones; que se respeten sus acuerdos y su proceder, de acuerdo a las normas que los amparan.

Tabla 22. *Accionar de las Rondas Campesinas.*

		Frecuencia	Porcentaje válido
Jueces y Fiscales	En desacuerdo	3	37
	De acuerdo	5	63
Dirigentes ronderos	Totalmente en desacuerdo	26	27
	En desacuerdo	70	73

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

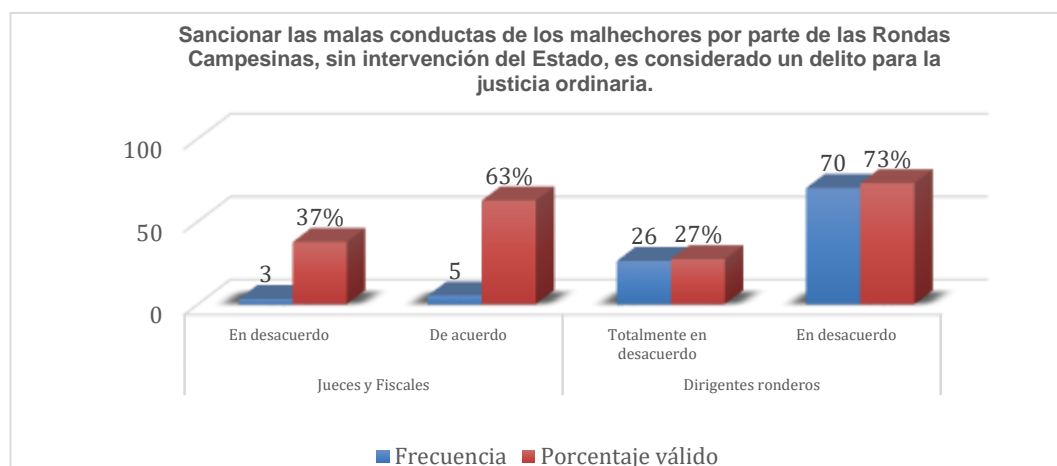


Figura 17. *Accionar de las Rondas Campesinas.*

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

Descripción

En la tabla 22 y figura 17, el 63% de Jueces y Fiscales manifiestan estar de acuerdo en que las malas conductas de los malhechores deben ser sancionadas, incluso, sin participación de los operadores de justicia que representan al estado, siempre y cuando se respete el “debido proceso” y los

derechos fundamentales de la persona; en tanto que los dirigentes ronderos, expresan su desacuerdo en un 73%; para ellos, las Rondas Campesinas tienen sus propias costumbres y normas basadas en el derecho de costumbre; por tanto, su accionar no representa un delito, al contrario, son medidas pacificadoras que condicionan el buen comportamiento y accionar de los integrantes de la comunidad.

Tabla 23. *Credibilidad y accionar de las Rondas Campesinas.*

Las Rondas Campesinas solucionan las controversias cara a cara, sin abogados, contrariamente a lo que sucede en la justicia ordinaria; sin embargo, tienen mayor credibilidad.

		Frecuencia	Porcentaje válido
Jueces y Fiscales	Totalmente en desacuerdo	3	37
	En desacuerdo	5	63
Dirigentes ronderos	De acuerdo	30	31
	Totalmente de acuerdo	66	69

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

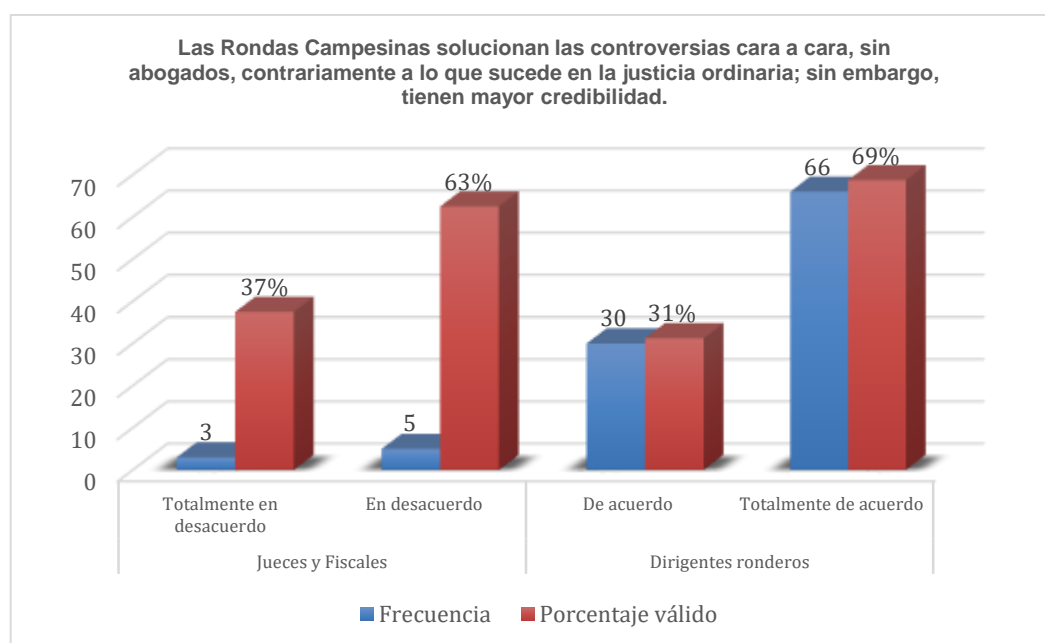


Figura 18. *Accionar de las Rondas Campesinas.*

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

Descripción

En la tabla 23 y figura 18, el 63% de Jueces y Fiscales expresan su desacuerdo con la afirmación respecto a la forma y credibilidad que tienen las Rondas Campesinas al solucionar las controversias; en tanto que los dirigentes ronderos, el 69% manifiestan estar totalmente de acuerdo, poniendo en tela de juicio su credibilidad en el accionar de la justicia ordinaria.

Tabla 24. *Accionar de las Rondas Campesinas.*

Las Rondas Campesinas, al impartir justicia, cumplen la función pacificadora y reparadora de los daños ocasionados, hecho que no sucede en la justicia ordinaria.

		Frecuencia	Porcentaje válido
Jueces y Fiscales	En desacuerdo	6	75
	De acuerdo	2	25
Dirigentes ronderos	De acuerdo	47	49
	Totalmente de acuerdo	49	51

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

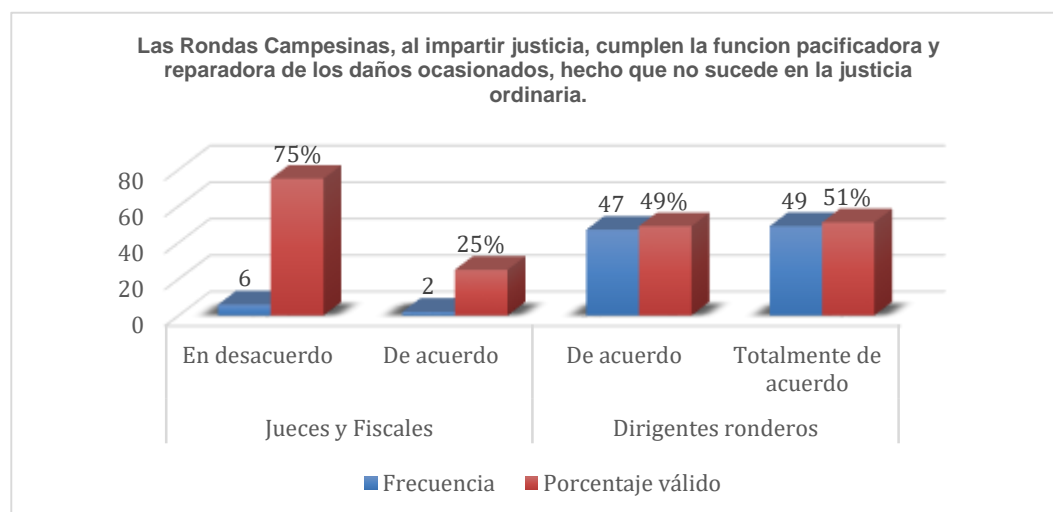


Figura 19. *Accionar de las Rondas Campesinas.*

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio

Descripción

En la tabla 24 y figura 19, el 75% de Jueces y Fiscales expresan su desacuerdo con la afirmación con respecto a la forma de impartir justicia por parte de las Rondas Campesinas, que cumplen la función pacificadora y reparadora de los daños ocasionados, argumentando que su accionar es discutible y que por desconocimiento cometen exageraciones reprobables por la justicia ordinaria; en tanto que los dirigentes ronderos, el 51% y 49% expresan estar totalmente de acuerdo y de acuerdo respectivamente, para ellos, la premisa plasma la función real de sus organizaciones y que lamentablemente la justicia ordinaria no las toma en cuenta.

Tabla 25. *Accionar de las Rondas Campesinas.*

Las Rondas Campesinas, al impartir justicia, tienen como objetivos principales la reconciliación, el arrepentimiento, la rehabilitación del autor, la armonía entre los miembros de la comunidad, hecho que no reconoce, ni valora la justicia ordinaria.

		Frecuencia	Porcentaje válido
Jueces y Fiscales	Totalmente en desacuerdo	2	25
	En desacuerdo	6	75
Dirigentes ronderos	De acuerdo	28	29
	Totalmente de acuerdo	68	71

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

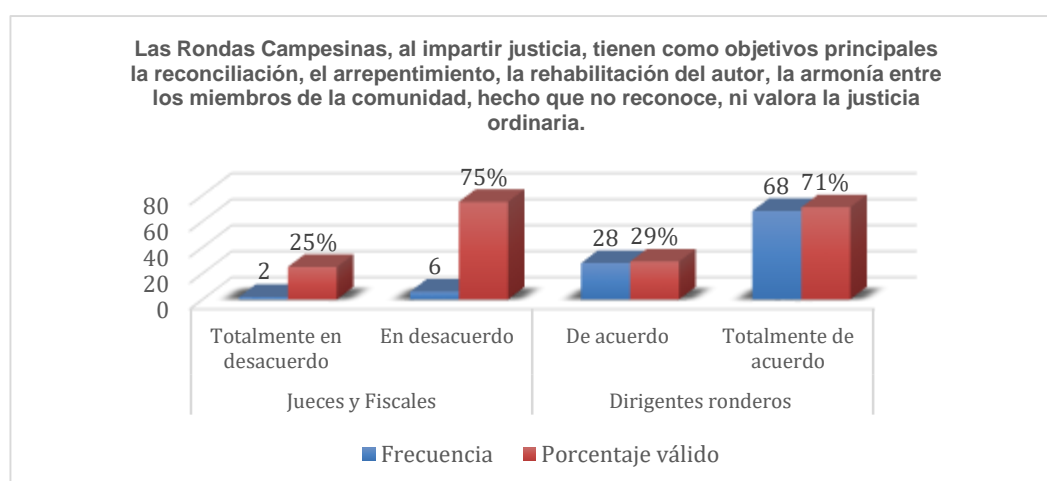


Figura 20. *Accionar de las Rondas Campesinas.*

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

Descripción

En la tabla 25 y figura 20, el 75% de Jueces y Fiscales expresan su desacuerdo con la afirmación con respecto a los objetivos que buscan las Rondas Campesinas al administrar justicia comunitaria; consideran que la reconciliación, el arrepentimiento, la rehabilitación del autor, la armonía entre los miembros de la comunidad, igualmente se busca en cada acto de la justicia ordinaria; en tanto que los dirigentes ronderos, el 71% expresan total acuerdo con las especificaciones de la premisa, argumentando que los hechos cuentan cuando se evidencian en la práctica, no en la teoría, como argumenta la justicia ordinaria.

Tabla 26. *Preparación de las Rondas Campesinas para colaborar con el estado.*

Las Rondas Campesinas, están preparadas para colaborar con el Estado en la lucha contra la criminalidad, siguiendo sus propias reglas.

		Frecuencia	Porcentaje válido
Jueces y Fiscales	En desacuerdo	8	100
Dirigentes ronderos.	De acuerdo	22	23
	Totalmente de acuerdo	74	77

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

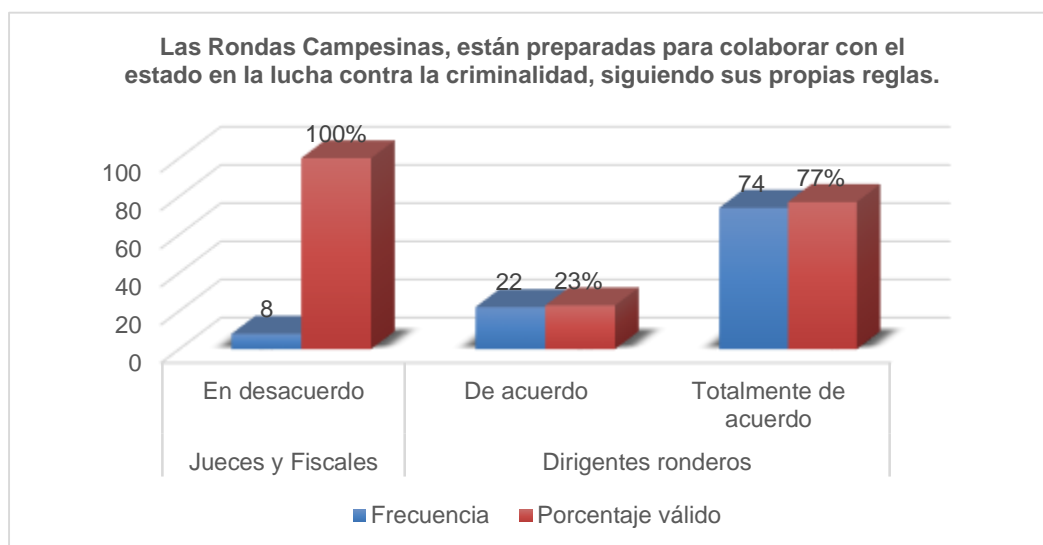


Figura 21. *Preparación de las Rondas Campesinas para colaborar con el estado.*

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

Descripción

En la tabla 26 y figura 21, el 100% de Jueces y Fiscales expresan su desacuerdo respecto a la participación de las Rondas Campesinas para con la finalidad de colaborar con el Estado en la lucha contra la criminalidad, aduciendo falta de formación y preparación; posición contraria desde la perspectiva de los dirigentes ronderos quienes el 77% sostienen que están dispuestos y preparados para colaborar con el Estado en la lucha contra la criminalidad, siguiendo sus propias reglas, siendo esta, la única forma de luchar contra la criminalidad y la corrupción.

Tabla 27. *Transparencia en la administración de justicia.*

El riesgo de corrupción es menor al ejercer la justicia campesina, puesto que sus dirigentes son elegidos democráticamente y controlados por la comunidad.

		Frecuencia	Porcentaje válido
Jueces y Fiscales	En desacuerdo	8	100
	De acuerdo	72	75
Dirigentes ronderos		24	25

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

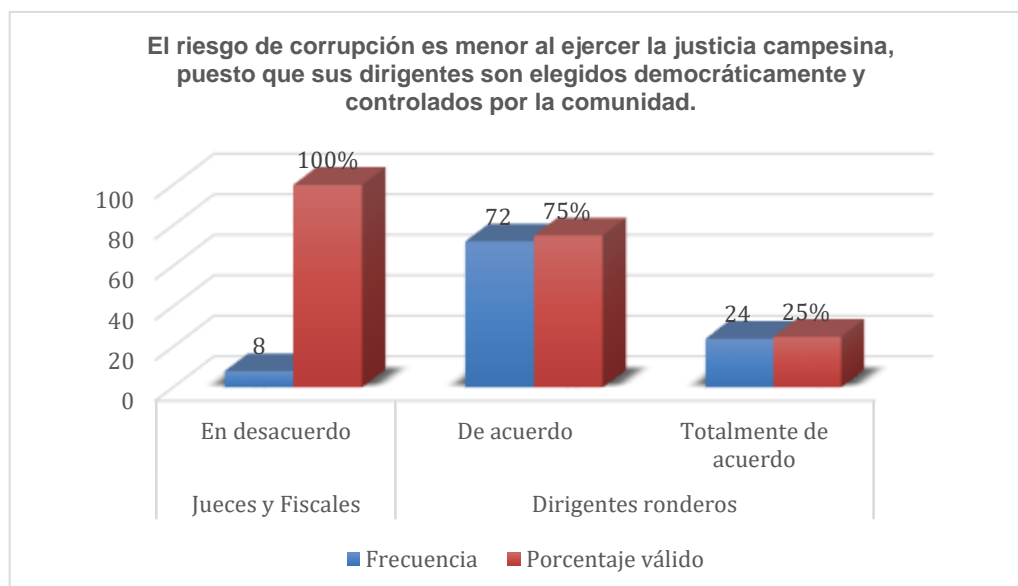


Figura 22. *Transparencia en la administración de justicia.*

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

Descripción

En la tabla 27 y figura 22, el 100% de Jueces y Fiscales expresan su desacuerdo con la afirmación, argumentando que la corrupción es un problema que está presente en todo ámbito u organización, poniendo en tela de juicio el accionar y la transparencia que pregonan los dirigentes ronderiles; en tanto que, desde la perspectiva de los dirigentes de ronda, las organizaciones que presiden son mucho más transparentes y menos corruptas que las autoridades que administran justicia ordinaria; por ello, el 75% manifiestan estar de acuerdo con las especificaciones y la afirmación de la premisa.

Tabla 28. *Parcialidad con los malhechores.*

El malhechor se hace la víctima y denuncia a los dirigentes de las Rondas Campesinas; la justicia ordinaria les da la razón.

		Frecuencia	Porcentaje válido
Jueces y Fiscales	Totalmente en desacuerdo	5	63
	En desacuerdo	3	37
Dirigentes ronderos	Totalmente de acuerdo	96	100

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

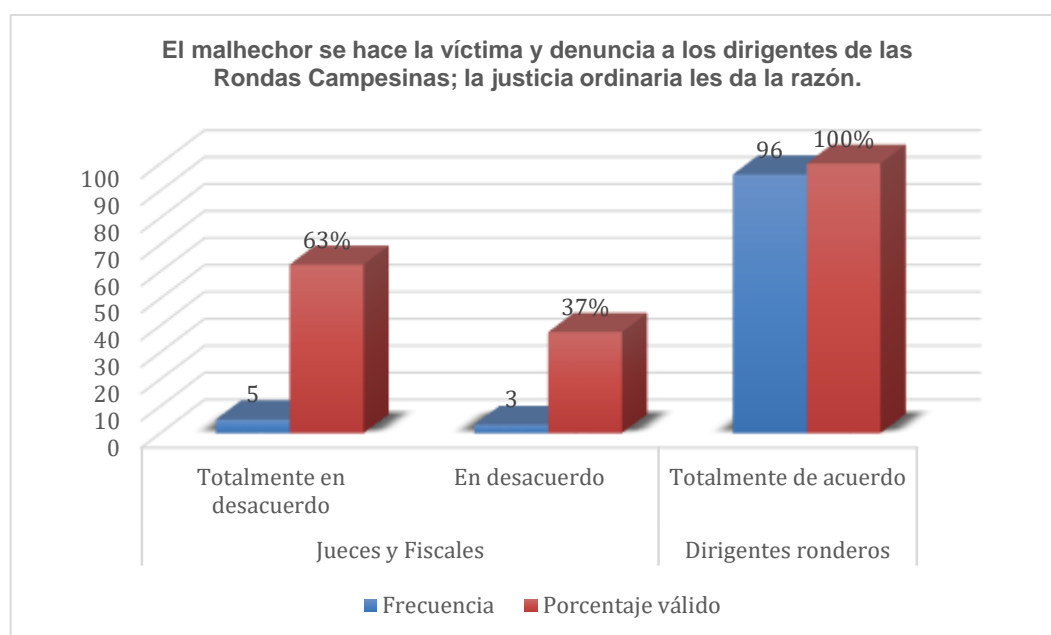


Figura 23. *Parcialidad con los malhechores.*

Fuente. Cuestionario de encuesta aplicada a dirigentes ronderos, Jueces y Fiscales – San Ignacio.

Descripción

En la tabla 28 y figura 23, el 63% de Jueces y Fiscales expresan total desacuerdo con la afirmación, sostienen que actúan de acuerdo a ley, sin favoritismos y que no permiten el abuso de autoridad; en tanto que, los dirigentes ronderos, el 100% expresan acuerdo total, puesto que muchos de ellos han sufrido, en experiencia propia, dicho proceder por parte de la justicia ordinaria; por lo que su credibilidad y confianza se ve venida a menos.

III.2. Discusión de resultados

Respecto al objetivo 1. Analizar los aspectos de mayor interferencia de la justicia ordinaria ante la potestad jurisdiccional de la Federación Provincial de Rondas Campesinas.

En efecto, se encontraron algunos resultados de trascendencia como que los Jueces y Fiscales manifiestan su desacuerdo (100%), respecto a que la justicia que imparten las Rondas Campesinas es considerada como un problema y una acción antijurídica para la justicia ordinaria (tabla 6); en la misma tabla se observa que los dirigentes ronderos no comparten dicha posición; a la luz de los resultados se observa que, en su totalidad (72% y 28%) están de acuerdo y totalmente de acuerdo; es decir, para ellos, los operadores de justicia ordinaria, consideran como una acción antijurídica y un problema, la administración de justicia por parte de las Rondas Campesinas.

Otro resultado importante es el dilema de la aplicación del pluralismo jurídico, donde los Jueces y Fiscales muestran su desacuerdo (100%), ante la premisa de que la justicia ordinaria no aplica dicho principio en los procesos seguidos a los dirigentes ronderos, producto de las denuncias de los malhechores, (tabla 7); mientras que los dirigentes ronderos tienen una apreciación opuesta, el (100%) expresan estar de acuerdo y totalmente de acuerdo al afirmar que los operadores de justicia ordinaria, no aplican adecuadamente el pluralismo jurídico en los procesos seguidos a los dirigentes ronderos, producto de las

denuncias de los malhechores. La tabla 9, complementa la información, se observa que para Jueces y Fiscales (100%), consideran que el pluralismo jurídico ha servido como un aspecto mediador entre la justicia ordinaria y comunitaria; en tanto que, desde la perspectiva de los dirigentes ronderos, el (77%) manifiesta estar en desacuerdo; dejando clara la posición que la justicia ordinaria no toma en cuenta dicho principio para fomentar un acercamiento entre ambas instituciones.

Los resultados expuestos, tienen validez puesto que existen investigaciones como la de Sayay (2016), quien encontró como resultados la necesidad de organizar e implementar un documento normativo que especifique y trace las líneas de acción de la organización indígena en base a la coordinación, cooperación y trabajo en equipo para solucionar los problemas chicos y grandes que se presenten dentro de las comunidades indígenas del Ecuador, como una alternativa al mal accionar y parcialización que ejerce y demuestra la justicia ordinaria.

Por último, un resultado que llama la atención es la abstención de los operadores de justicia ordinaria (75%), respecto a una posible contradicción entre la Constitución Política, que reconoce el derecho consuetudinario y los operadores de justicia ordinaria que no la cumplen en la práctica (tabla 8); un aspecto que para los dirigentes ronderos es un asunto muy claro, considerando que el (92%) consideran que los operadores de justicia ordinaria, contradicen la Constitución al administrar justicia según su criterio e interpretación, dejando en evidencia la poca voluntad de dar cumplimiento a lo que especifica la Constitución respecto al derecho consuetudinario de las comunidades campesinas; hecho que, sin duda, es una clara muestra de interferencia de la justicia ordinaria en el accionar de las Rondas Campesinas.

Este resultado es respaldado por Chiche (2018), quien encontró como resultados que: un delito no puede juzgarse dos veces; si ya fue juzgado por la justicia ordinal, las Rondas campesinas ya no tienen injerencia y viceversa; si un caso ya fue juzgado por las rondas campesinas, la justicia ordinaria ya

no puede interferir para juzgarlo por el mismo caso; en caso que esto sucediera, se estaría vulnerando el principio de non bis in ídem.

Respecto al objetivo 2. Analizar la potestad jurisdiccional amparada legalmente que poseen las Rondas Campesinas.

En relación al objetivo dos de la presente investigación, igualmente, se encontraron resultados que tienen su fundamento en la opinión de ambas partes, tanto de los operadores de justicia ordinaria como de justicia comunitaria; lo cierto es que, mientras los primeros sostienen que las Rondas Campesinas necesariamente deben coordinar e invitar a los operadores de justicia ordinaria cuando tengan que dar solución a cualquier problema de trascendencia social (63%), los segundos muestran su desacuerdo al (100%), considerando que la organización se basa en sus propios reglamentos y costumbres de acuerdo a la constitución. Los resultados de la tabla 9, dejan en evidencia que las Rondas Campesinas tienen potestades jurisdiccionales amparadas legalmente que la justicia ordinaria se niega a reconocerlos.

Con respecto a las potestades que tienen las Rondas Campesinas en relación a las formas de castigar las malas conductas de los malhechores, es un tema que ni la justicia ordinaria, ni la justicia comunitaria van a dar su brazo a torcer; las tablas (11. 12, 13 y 24), dejan evidencia de tales contradicciones y posiciones contrapuestas. El dilema se vuelve cada vez más controversial cuando de ambos lados surgen argumentos validados por la Constitución; mientras los operadores de la justicia ordinaria consideran que los castigos como los pencazos, chicotazos, castigos físicos, la cadena rondera, entre otros, significan una clara muestra de exageración y abuso de autoridad, actos que atentan contra la integridad física y moral de la persona, las Rondas Campesinas respaldan su accionar en el amparo constitucional y de las normas internacionales que amparan al derecho consuetudinario de las comunidades campesinas.

Este resultado deja en evidencia que las Rondas Campesinas tienen potestades jurisdiccionales para administrar justicia comunitaria amparada en el derecho de costumbre; sin embargo, la justicia ordinaria se ve en la obligación de interpretar según su criterio la normatividad con la finalidad de prevenir y evitar que se cometan exageraciones en nombre de la ley por parte de las organizaciones ronderiles.

Considerando los resultados expuestos, Mena (2017), respalda dichas afirmaciones, al poner en evidencia la incompetencia y poca credibilidad de la justicia ordinaria en el ejercicio y trato de casos especificados en el artículo 149 de la Constitución; por lo que se es una magnífica evidencia que respalda el ejercicio de la justicia comunitaria en el marco del respeto y valoración de los derechos fundamentales de la persona que establece el código procesal penal.

Los resultados de este acápite, tienen relación con la investigación de Ocampo y Sánchez (2016), quien encontró que el ejercicio de la justicia campesina en la jurisdicción de las comunidades andinas y campesinas tienen toda la potestad de actuar y todo el respaldo de sus decisiones, atendiendo los códigos ancestrales de la costumbre; por lo que su accionar ha encontrado respaldo y apoyo en organismos internacionales que le dan fiabilidad y validez a tales decisiones.

Respecto al objetivo 3. Identificar los límites jurisdiccionales de las Rondas Campesinas en el ejercicio de la justicia no ordinaria.

Referente al objetivo tres de la presente investigación, se encontró que, tanto el debido proceso (tabla 14) y la misma Constitución Política del Perú (tabla 16), constituyen los límites jurisdiccionales que tienen las Rondas Campesinas debido a que no permiten la aplicación en toda su magnitud del derecho consuetudinario que ampara el accionar de las comunidades campesinas (tabla 15), y para ello, se basan en argumentos igualmente

constitucionales como el debido proceso y el respeto a los derechos fundamentales de las personas.

Si bien es cierto, las Rondas Campesinas actúan según la costumbre y poner orden sea cual fuese el problema expuesto, esto se sustenta en investigaciones como la de Maizondo (2018), quien encontró como resultado más trascendente que, en las comunidades campesinas del ande peruano implementan y ponen en práctica la justicia campesina bajo sus propias reglas consuetudinarias; en tanto que el 63,0% de la población encuestada consideran que la justicia ordinaria que ejercen los juzgados de paz no ejercen una verdadera justicia, capaz de reparar los daños ocasionados por las personas de mal vivir.

Respecto al objetivo 4. Analizar la forma de administración de justicia bajo el derecho consuetudinario de las Rondas Campesinas.

Referente al objetivo cuatro de la presente investigación, se encontró que, esta organización tiene la facultad de actuar de inmediato, sin apelar a las formalidades; su accionar está se caracteriza por el trabajo en equipo con la participación de todos los integrantes ronderos de la comunidad para evitar cometer errores y salvaguardar la integridad de las personas y la tranquilidad de la comunidad (tablas 17 y 18). A pesar de todo, la justicia ordinaria, en la práctica, no comparte, ni aprueba, menos reconoce como una forma válida de administrar justicia, justificando que, en ese proceso se cometen irregularidades y exageraciones que la ley y la Constitución condena, (tablas 19 y 20).

Para las Rondas Campesinas, actuar bajo el marco legal del derecho de costumbre, es su fundamento y razón de ser de su proceder; por tanto, este resultado es respaldado por el estudio de Páez (2018), quien encontró como resultados que, el mejor resultado que puede dar la justicia campesina el castigo moral que sirve como ejemplo y escarmiento para no volver a cometer los mismos errores; se valora el hecho de corregir y reeducar; otro resultado

de importancia es la preferencia de la población por la justicia campesina por considerar a la justicia ordinal como inoperante e incapacidad para solucionar los problemas sociales más comunes de la comunidad y del pueblo en su conjunto.

Del mismo modo, Castañeda y Vásquez (2018), encontraron como resultado que, las Rondas Campesinas son organizaciones comunales cuyas estrategias para la seguridad y ejercer la justicia campesina son verdaderamente útiles para la población y, que son una contribución positiva que respalda el derecho de las comunidades campesinas a ejercer la justicia comunal bajo sus propias reglas y códigos basados en la ley de costumbre comunal. Basado en estos antecedentes, consideramos que el accionar de las Rondas Campesinas está dentro de lo establecido en la ley; sin embargo, también es bueno que existan límites a dicho proceder, con la finalidad de evitar hechos ilícitos de exageración que la ley y la justicia ordinaria se encargan de juzgar.

Respecto al objetivo 5. Identificar los vacíos generadores de controversias entre la justicia ordinaria y las Rondas Campesinas en el ejercicio de sus funciones.

Referente al objetivo cinco de la presente investigación, se encontró que, el derecho de costumbre ha dejado un abanico de posibilidades abiertas que dan potestad constitucional a las Rondas Campesinas para administrar justicia comunitaria; sin embargo, por desconocimiento, falta de preparación o por desesperación, las organizaciones campesinas, a lo largo de la historia orgánica, han cometido innumerables errores y exageraciones que la justicia ordinaria ha tenido que corregir; lo cierto es que, las Rondas Campesinas, por su método y forma de administrar justicia y a pesar de los errores, hasta la actualidad cuenta con alto nivel de credibilidad en la sociedad. De allí que el presente estudio saca a relucir algunos vacíos que han sido puntos de controversia entre la justicia ordinaria y la justicia comunitaria; siendo algunos de ellos, la poca validez y consideración de las actas y acuerdos tomados

dentro de la organización (tabla 21); la interpretación, por parte de la justicia ordinaria, del derecho de costumbre, amparada legalmente y que las acciones que se practican son medidas pacificadoras que condicionan el buen comportamiento y accionar de los integrantes de la comunidad, hechos que se han convertido en la carta de presentación para gozar de credibilidad y aceptación social, (tablas 22 y 23).

Otros vacíos que, a raíz del presente estudio salen a relucir son los objetivos que persiguen las Rondas Campesinas, la reconciliación, el arrepentimiento, la rehabilitación del autor, la armonía entre los miembros de la comunidad; aspectos poco valorados y entendidos por parte de la justicia ordinaria, (tabla 25). Por otro lado, existe preocupación y desconfianza cuando el clamor de la ciudadanía exige la intervención de las Rondas Campesinas para colaborar con el Estado, siguiendo sus propias reglas, en la lucha contra la criminalidad; la misma organización, muestra su predisposición de intervenir (tabla 26); sin embargo, no tienen luz verde, ni el respaldo jurídico para hacerlo, es otro, vacío que sigue generando controversia en la sociedad, en la justicia ordinaria y las mismas organizaciones campesinas.

Estos resultados tienen fundamento científico porque se relacionan con lo que Ríos (2015), encontró que las organizaciones campesinas denominadas Rondas Campesinas, ejercen buen nivel de justicia comunitaria puesto que, por el hecho de pertenecer a la comunidad, no les mueve ningún interés político, económico o presencia de la corrupción; destaca la participación democrática y directa de la población al ejercer la justicia para combatir problemas sociales como el abigeato, delincuencia y todo tipo de problemas comunales; sumado a ello, la defensa de los recursos naturales.

Finalmente, son considerados como vacíos que generan controversia entre la justicia ordinaria y comunitaria, los aspectos relacionados a la confianza, credibilidad, transparencia y favoritismos al momento de administrar justicia, saliendo a relucir aspectos como la corrupción como un aspecto negativo que envuelve a las instituciones públicas y privadas, (tablas 27 y 28).

Proponer una iniciativa legislativa para regular y amparar la justicia comunitaria que practican las Rondas Campesinas modificando el artículo 149 de la Constitución.

Respecto al objetivo seis, proponemos una iniciativa legislativa para modificar el artículo 149 de la Constitución (anexo 1), la misma que busca devolverle personalidad jurídica a la organización rondera, misma que fue excluida en la Constitución de 1993 derogando la ley auténtica de las Rondas Campesinas, Ley N° 27908 que regulaba su proceder, así como sus funcionamiento, deberes y derechos. Con esta iniciativa legislativa se busca devolverle protagonismo a dicha institución para que, en el marco de la Constitución gocen de los beneficios de la ley igual que las comunidades campesinas y nativas y, no como actualmente especifica el artículo 149, considerándolos como un simple apoyo externo.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

IV.1. Conclusiones

Según los resultados, producto del análisis de resultados y contrastación con la teoría, el presente estudio de investigación concluye que:

- 1) Existe interferencia de la justicia ordinaria ante la potestad jurisdiccional de las Rondas Campesinas debido a que contradicen la Constitución al administrar justicia según su criterio e interpretación de jueces y fiscales, evidenciando la poca voluntad de cumplir las especificaciones del derecho consuetudinario de las comunidades campesinas.
- 2) Las Rondas Campesinas tienen potestades jurisdiccionales para administrar justicia comunitaria amparada en el derecho de costumbre; sin embargo, la justicia ordinaria se ve en la obligación de interpretar según su criterio la normatividad con la finalidad de prevenir y evitar que se cometan exageraciones en nombre de la ley por parte de las organizaciones ronderiles; bajo estas consideraciones, se niega a reconocerlos, argumentando que están en contra del debido proceso y a los derechos fundamentales de la persona.
- 3) Los límites de jurisdiccionales de las Rondas Campesinas lo constituyen el debido proceso y la misma Constitución Política que no permiten la aplicación en toda su magnitud del derecho consuetudinario que ampara el accionar de las comunidades campesinas en el Perú y América Latina.
- 4) La característica y forma de administrar justicia bajo el derecho consuetudinario de las Rondas Campesinas, conlleva actuar de inmediato, sin apelar a las formalidades; su accionar se caracteriza por el trabajo en equipo con la participación de todos los integrantes ronderos de la comunidad para evitar cometer errores, salvaguardar la integridad de las personas y la tranquilidad de la comunidad.
- 5) Los vacíos que generan controversias entre la justicia ordinaria y las Rondas Campesinas son la poca validez y consideración de las actas y acuerdos tomados dentro de la organización; la interpretación por parte de la justicia ordinaria, del derecho de costumbre como artífice de medidas pacificadoras que condicionan el buen comportamiento y

accionar de los integrantes de la comunidad, hechos que se han convertido en la carta de presentación para gozar de credibilidad y aceptación social; aceptar que los objetivos que persiguen las Rondas Campesinas como la reconciliación, el arrepentimiento, la rehabilitación del autor, la armonía entre los miembros de la comunidad, son de prioridad social y la preparación de las Rondas Campesinas para colaborar con el Estado, siguiendo sus propias reglas, en la lucha contra la criminalidad.

- 6) Las Rondas Campesinas necesitan un marco legal auténtico y específico que regule y ampare su funcionamiento como organización campesina en correlación con el convenio 169 de la OIT, lo que permitirá devolverle personalidad jurídica y establecer los límites jurisdiccionales dentro del marco del derecho de costumbre, en iguales condiciones que las Comunidades Campesinas y Nativas que establece el artículo 149 de la Constitución Política del Perú.

IV.2. Recomendaciones

Teniendo en consideración los resultados y las conclusiones del presente estudio planteamos las siguientes recomendaciones:

- 1) Estudiar y aplicar adecuadamente el pluralismo jurídico como elemento legal para acortar las diferencias y evitar la interferencia de la justicia ordinaria en las potestades jurisdiccionales de las Rondas Campesinas de la provincia de San Ignacio.
- 2) El derecho de costumbre amparado en la Constitución debe ser estudiado y analizado en toda su magnitud y de manera integral para evitar controversias entre la justicia ordinaria y las Rondas Campesinas.
- 3) Los vacíos que generan controversia entre la justicia ordinaria y las Rondas Campesinas, deben ser analizados de manera conjunta, incluyendo a la sociedad civil con la finalidad de conciliar puntos de encuentro y coincidencia para armonizar la administración de justicia entre ambos organismos; dichos acuerdos deben ser respetados sin condicionamientos, ni presiones de ningún lado.

REFERENCIAS

- Abendaño, F. M. (2015). *Justicia comunitaria y justicia ordinaria. Tercera edición.* La Paz - Bolivia: CIMA.
- Álvarez, L. R. (s/f). *Elementos fundamentales de la justicia constitucional.* Obtenido de file:///C:/Users/Gumercindo/Downloads/Dialnet-ElementosFundamentalesDeLaJusticiaConstitucional-1976024.pdf
- Amaya, E. A. (2008). *Justicia comunitaria y sociedad nacional. Apuntes alrededor de la experiencia colombiana.* Just Governance Group. La Paz - Bolivia: SE.
- Bozik, E. L. (2011). *Metodología de investigación: Guía instruccional.* Caracas.
- Brandt, J. J. (2013). *Justicia comunitaria en los andes. Cambios en la justicia comunitaria y factores de influencia. Volumen 9.* Lima - Perú.
- Brandt, J. J. (2017). *Publicaciones sobre Justicia de Paz y Justicia Comunitaria. La justicia comunitaria y la lucha por una ley de coordinación de la justicia.* Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n78/a09n78.pdf>
- Castañeda, R. A., & Vásquez, H. S. (2018). *Las Rondas Campesinas como estrategia comunitaria de acceso a la seguridad y a la justicia en el distrito de sayapullo, 2018. Tesis de Grado. Universidad Nacional de Trujillo. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.* Trujillo: SE.
- Chiche, D. A. (2018). *Principales consecuencias jurídico – penales al reconocerles facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas. Tesis de Grado. Universidad Nacional de Cajamarca.* Cajamarca: SE.
- Clavijo, S. (2009). *Instituciones; leyes y pragmatismo económico.* Bogotá.
- CS, C. S. (2009). *ACUERDO PLENARIO N° 1-2009/CJ-116.* Lima: SE.
- Córdova, F. G. (2002). *Recomendaciones metodológicas para el diseño del cuestionario. Resumen del libro El cuestionario. Universidad de Sonora.* Yucatán - México: Limusa SA. de CV.

GTZ, M. F. (2010). *Justicia Comunal en el Perú*. SE.

Machicado, J. (25 de 05 de 2020). *Apuntes jurídicos. La doctrina es la luz del Derecho*. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/01/justicia-comunitaria.html>

Maizondo, L. M. (2018). *Rondas Campesinas y la Violación de Derechos Humanos en el Distrito Judicial Yauli (Chopcca) – Región Huancavelica 2016*. Huancavelica - Perú: SE.

Mena, M. E. (2017). *La jurisdicción penal ordinaria y su relación con el ejercicio de la función jurisdiccional de las comunidades campesinas en el marco del Código Procesal Penal del 2004. Tesis de Grado. Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo"*. Huaraz - Perú: SE.

Mendoza, M., León, M., Santos, G., Agip, G., Iozada, S., Irigoín, C., & Ramírez, A. (2001). *25 años de las Rondas Campesinas, Autónomas, Democráticas de Autodefensa. Nuevo curso*. Chota: SE.

Ocampo, E. D., & Sánchez, A. A. (2016). La justicia indígena y el pluralismo jurídico en Ecuador. El constitucionalismo en América Latina. *Derecho y cambio social - Ecuador*.

Paneque, R. J. (1998). *Metodología de la investigación: elementos básicos para la investigación clínica*. La Habana - Cuba.

Patio, G. R. (2018). Análisis e implicancias del diseño constitucional de la justicia de las comunidades nativas y campesinas y su relación con la justicia ordinaria: el caso peruano. Año 6. Vol. XI. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*.

Público, M. (2017). *4 Opinión remitida a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos por parte del Ministerio Público, mediante Oficio 2609-2017-MP-FN-SEGFN, por el cual adjuntó el Informe 06-2017-MP-FN/CAIMP*. Lima.

República, C. d. (2016). *Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Periodo Anual de Sesiones 2016 – 2017. Dictamen recaído en el proyecto de ley N°*

773/2016-CR, referido a la Ley de Coordinación Intercultural de la Justicia.
Lima.

Ríos, A. N. (2015). *Determinar los factores económicos, sociales y políticos que propiciaron el surgimiento*. Cajamarca: SE.

Sabino, C. (1992). *El proceso de la investigación*. Caracas: Panamericana .

Sampieri, R. H., Collado, C. F., & Lucio, P. B. (2010). *Metodología de la investigación. 5ta edición*. México: Mcgraw.

Sampieri, R. H., Collado, C. F., & Lucio, P. B. (2014). *Metodología de la investigación sexta edición*. México: McGrawHit Education.

Sayay, R. E. (2016). *La coordinación y cooperación entre la Justicia indígena y la Justicia Ordinaria y la Buena Administración de la Justicia Indígena. Tesis de Grado. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato - Ecuador: SE.*

Seiny, P. (24 de 01 de 2019). La justicia comunitaria en Bolivia. *El Diario*.

TC, T. C. (2017). *Sentencia del Tribunal Constitucional sobre Demanda de Amparo*.
Lima: SE.

ANEXOS

Anexo 1

Sumilla: Ley que modifique el artículo 149 de la Constitución Política del Perú

PROYECTO DE LEY N°001-NOV2017

Como bachiller, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la república presenta el siguiente proyecto de ley:

I. Exposición de motivos

Que las Rondas Campesinas en el Perú, no tienen normatividad adecuada que ampare de manera específica y clara su forma de administrar justicia, debido a que la Constitución de 1993, dejó al margen y no consideró la ley N° 27908, considerada auténtica ley de las Rondas Campesinas; solamente dedica el artículo 149, que se refiere a dicha institución como un simple apoyo a las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, dando a entender que las Rondas Campesinas ya existen, por lo tanto, deben estar dispuestas a colaborar, regulado por la ley 29824, que nada tiene que ver con el accionar de las Rondas Campesinas, sino, con el accionar de los juzgados de paz y otras instancias del estado. Cabe decir que, al excluir la ley 27908 de la Constitución, las Rondas Campesinas han quedado desprotegidas legalmente, por tanto, muchas acciones de la organización quedan al amparo del criterio e interpretación de los operadores de justicia del Estado, amparados en el artículo 149.

En consecuencia, la única forma de devolverle autonomía y verdadero amparo legal a tan valiosa institución, propia de las comunidades campesinas, es incluyéndolos

dentro del artículo 149, como protagonistas, no como servicio de apoyo, con personalidad jurídica, con derechos y deberes, con autonomía.

II. Efectos de la norma que se propone sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa busca que se modifique el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, incluyendo a las Rondas Campesinas junto a las Comunidades Campesinas y Nativas, no considerándolos como apoyo.

III. Análisis costo beneficio

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable para las Rondas Campesinas como organización, con amparo legal, con derechos y deberes, con personalidad jurídica, en la medida que, sin causar costo alguno al erario nacional, se fortalecerá la institucionalidad de las Rondas Campesinas y, por tanto, la defensa legal de sus dirigentes.

IV. Fórmula legal

Ley que modifique el artículo 149 de la Constitución Política del Perú la parte que considera a las Rondas Campesinas como apoyo, que las considere con los mismos derechos de las Comunidades Campesinas y Nativas, brindándoles amparo legal en concordancia con el Convenio 169 de la OIT.

Artículo “149”. Modificación del artículo 149° de la Constitución Política del Perú, vigente en los términos siguientes:

Artículo 149.

Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de

coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Las autoridades de las Comunidades Campesinas, Nativas y Rondas Campesinas, ejercen funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario y en concordancia con el convenio 169 de la OIT, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Anexo 2

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“Interferencia de la justicia ordinaria ante la potestad jurisdiccional de la Federación Provincial de Rondas Campesinas de San Ignacio, Cajamarca – 2020”								
Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e instrumentos	Metodología	Población y muestra
<p>General</p> <p>¿Cuál es el nivel de interferencia de la justicia ordinaria ante la potestad jurisdiccional de la Federación Provincial de Rondas Campesinas de San Ignacio, Cajamarca – 2019?</p> <p>Específicos</p> <p>¿Cuáles son los aspectos de mayor interferencia de la justicia ordinaria ante la potestad jurisdiccional de la Federación Provincial de Rondas Campesinas?</p> <p>¿Cuál es la potestad jurisdiccional amparada legalmente que posee las Rondas Campesinas?</p> <p>¿Cuáles son los límites jurisdiccionales de las Rondas Campesinas en el ejercicio de la justicia no ordinaria?</p> <p>¿En qué consiste la administración de justicia bajo el derecho consuetudinario de las Rondas Campesinas?</p> <p>¿Cuáles son los vacíos generadores de controversias entre la justicia ordinaria y las Rondas Campesinas en el ejercicio de sus funciones?</p>	<p>General</p> <p>Identificar el nivel de interferencia de la justicia ordinaria ante la potestad jurisdiccional de la Federación Provincial de Rondas Campesinas de San Ignacio, Cajamarca, 2019.</p> <p>Específicos</p> <p>Analizar los aspectos de mayor interferencia de la justicia ordinaria ante la potestad jurisdiccional de la Federación Provincial de Rondas Campesinas.</p> <p>Analizar la potestad jurisdiccional amparada legalmente que poseen las Rondas Campesinas.</p> <p>Identificar los límites jurisdiccionales de las Rondas Campesinas en el ejercicio de la justicia no ordinaria.</p> <p>Analizar la forma de administración de justicia bajo el derecho consuetudinario de las Rondas Campesinas.</p> <p>Identificar los vacíos generadores de controversias entre la justicia ordinaria y las Rondas Campesinas en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>General</p> <p>El nivel de interferencia de la justicia ordinaria ante la potestad jurisdiccional de la Federación de Rondas Campesinas de San Ignacio, Cajamarca – 2019, es elevado.</p>	<p>Potestad jurisdiccional de las Rondas Campesinas</p>	Interferencia de la justicia ordinaria	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación del pluralismo jurídico • Acuerdos y desacuerdos entre la justicia ordinaria y la justicia comunitaria 	<p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>	<p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Tipo: Descriptivo</p> <p>Diseño: No experimental</p>	<p>Población:</p> <p>Federación provincial de San Ignacio y 7 federaciones distritales</p> <p>Muestra:</p> <p>96 dirigentes que representan a la Federación Provincial de Rondas Campesinas de San Ignacio y 7 Federaciones distritales</p> <p>3 jueces 5 fiscales</p>
				Potestades de las Rondas Campesinas	<ul style="list-style-type: none"> • Jurisdicción comunal • Solución de conflictos • Formas de castigo 			
				Límites jurisdiccionales de las Rondas Campesinas	<ul style="list-style-type: none"> • El derecho al debido proceso • Derechos humanos y fundamentales de la persona 			
				Derecho consuetudinario de las Rondas Campesinas	<ul style="list-style-type: none"> • Sanciones y juzgamientos • Formas de actuar de las Rondas Campesinas • Principios, valores y normas de las Rondas Campesinas 			
				Vacíos que generan controversia entre la justicia ordinaria y las Rondas Campesinas	<ul style="list-style-type: none"> • Valoración de actas de acuerdos • Credibilidad • Funciones de las Rondas Campesinas • Objetivos de las Rondas Campesinas • Lucha contra la 			

					criminalidad			
--	--	--	--	--	--------------	--	--	--

Fuente. Elaboración propia

Anexo 3

Anexo 3

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

San Ignacio, 01 de agosto del 2020.

Quien suscribe:

Sr.

Presidente de la Federación Provincial de Rondas Campesinas de San Ignacio

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: "Interferencia de la justicia ordinaria ante la potestad jurisdiccional de la Federación Provincial de Rondas Campesinas de San Ignacio, Cajamarca – 2019"

Por el presente, el que suscribe Santos Branda Labán, Representante Legal de La Federación Provincial de las Rondas Campesinas, AUTORIZO al alumno: JEREMÍAS LIVIAPOMA PORRAS, con DNI N° 42649722, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho, y autor del trabajo de investigación denominado: "Interferencia de la justicia ordinaria ante la potestad jurisdiccional de la Federación Provincial de Rondas Campesinas de San Ignacio, Cajamarca – 2020", para la aplicación del instrumento de recojo de información y poder recoger los datos en concordancia con el propósito de la investigación, para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de Licenciatura, enunciada líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente,

 FEDERACIÓN PROVINCIAL DE RONDAS CAMPESINAS
SAN IGNACIO
Santos L. Branda Labán
PRESIDENTE

DNI. 27946659

Presidente de la Federación Provincial de Rondas Campesinas – San Ignacio

Anexo 4



Cuestionario para determinar el nivel de interferencia de la justicia ordinaria ante la potestad jurisdiccional de las Rondas Campesinas

VARIABLE. POTESTAD JURISDICCIONAL DE LAS RONDAS CAMPESINAS

Instrucciones para el llenado del cuestionario:

Estimado (a):

Se solicita su valiosa colaboración para tal efecto lea atentamente cada pregunta, valore y elija la respuesta que mejor la describa de entre las cinco posibles alternativas las que van del 1 al 5, puesto que mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba, Considerando que:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

N°	ÍTEMS	VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
I. INTERFERENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA						
1	La justicia que imparten las Rondas Campesinas es problematizada y considerada antijurídica por parte de la justicia ordinaria.					
2	La justicia ordinaria no aplica adecuadamente el pluralismo jurídico en los procesos seguidos a los dirigentes ronderos, producto de las denuncias de los malhechores.					
3	En la práctica, el pluralismo jurídico ha permitido disminuir los desacuerdos entre la justicia ordinaria y las Rondas Campesinas.					
4	Existe contradicción cuando la Constitución Política reconoce el derecho consuetudinario y los operadores de justicia ordinaria no la cumplen.					

II. POTESTAD JURISDICCIONAL DE LAS RONDAS CAMPESINAS					
5	Los dirigentes de las Rondas Campesinas necesariamente deben coordinar e invitar a la Policía, algún Fiscal o un Juez para dar solución a los conflictos dentro de su jurisdicción.				
6	La expulsión del malhechor de la comunidad, según el delito cometido, forman parte de las sanciones por parte de las Rondas Campesinas.				
7	Los pencazos y chicotazos hacia los responsables del delito forman parte de las sanciones por parte de las Rondas Campesinas. Es algo normal en la organización.				
8	La “cadena rondera” hacia los responsables del delito forman parte de las sanciones por parte de las Rondas Campesinas. Es algo normal en la organización.				
III. LÍMITES JURISDICCIONALES DE LAS RONDAS CAMPESINAS					
9	El derecho al “debido proceso”, constituye un límite en el accionar de las Rondas Campesinas porque es contemplativo y no permite proceder y sancionar de acuerdo a los códigos y costumbres de la organización.				
10	Al actuar según el principio consuetudinario, las Rondas Campesinas vulneran los derechos humanos y fundamentales de la persona.				
11	Los derechos humanos y la legislación nacional limitan la administración de justicia comunitaria de las Rondas Campesinas.				
IV. DERECHO CONSUETUDINARIO DE LAS RONDAS CAMPESINAS					
12	Las Rondas Campesinas pueden intervenir ante una denuncia formal o una queja verbal de la víctima ante el representante de la institución.				
13	Las Rondas Campesinas pueden intervenir siempre y cuando exista una denuncia formal, por escrito, ante el representante de la institución.				

14	La justicia ordinaria, en la práctica, son respetuosos de los principios, valores y normas del derecho consuetudinario de las Rondas Campesinas.					
15	La justicia ordinaria, en la práctica, no respeta, ni toma en cuenta los principios, valores y normas del derecho consuetudinario de las Rondas Campesinas.					
V. VACÍOS QUE GENERAN CONTROVERSIA ENTRE LA JUSTICIA ORDINARIA Y LAS RONDAS CAMPESINAS						
16	Las actas de acuerdos y de solución a conflictos desarrolladas por las Rondas campesinas deben ser valorados por la justicia ordinaria.					
17	Sancionar las malas conductas de los malhechores por parte de las Rondas Campesinas, sin intervención del estado, es considerado un delito para la justicia ordinaria.					
18	Las Rondas Campesinas solucionan las controversias cara a cara, sin abogados, contrariamente a lo que sucede en la justicia ordinaria; sin embargo, tienen mayor credibilidad.					
19	Las Rondas Campesinas, al impartir justicia, cumplen la función pacificadora y reparadora de los daños ocasionados, hecho que no sucede en la justicia ordinaria.					
20	Las Rondas Campesinas, al impartir justicia, tienen como objetivos principales la reconciliación, el arrepentimiento, la rehabilitación del autor, la armonía entre los miembros de la comunidad, hecho que no reconoce, ni valora la justicia ordinaria.					
21	Las Rondas Campesinas, están preparadas para colaborar con el Estado, en la lucha contra la criminalidad, siguiendo sus propias reglas.					
22	El riesgo de corrupción es menor a ejercer la justicia campesina, puesto que sus dirigentes son elegidos democráticamente y controlados por la comunidad.					
23	El malhechor se hace la víctima y denuncia a los dirigentes de las Rondas Campesinas; la justicia ordinaria les da la razón.					

Muchas gracias...

Anexo 5
Validación de expertos



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		Juan Manuel Llontop Capuñay
2.	PROFESIÓN	Abogado ICAJ 2438
	ESPECIALIDAD	Penal y Civil
	GRADO ACADÉMICO	Título profesional de Abogado
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	23 años
	CARGO	Encargado estudio Jurídico.
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:		
INTERFERENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA ANTE LA POTESTAD JURISDICCIONAL DE LA FEDERACIÓN PROVINCIAL DE RONDAS CAMPESINAS DE SAN IGNACIO, CAJAMARCA – 2019		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Jeremías Liviapoma Porras
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	De Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO	1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()	
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<p>GENERAL: Identificar el nivel de interferencia de la justicia ordinaria ante la potestad jurisdiccional de la Federación Provincial de Rondas Campesinas de San Ignacio, Cajamarca, 2019.</p> <p>ESPECÍFICOS: Analizar los aspectos de mayor interferencia de la justicia ordinaria ante la potestad jurisdiccional de la Federación Provincial de Rondas Campesinas. Analizar la potestad jurisdiccional amparada legalmente que poseen las Rondas Campesinas. Identificar los límites jurisdiccionales de las Rondas Campesinas en el ejercicio de la justicia no ordinaria. Analizar la forma de administración de justicia bajo el derecho consuetudinario de las Rondas Campesinas. Identificar los vacíos generadores de controversias entre la justicia ordinaria y las Rondas Campesinas en el ejercicio de sus funciones. Proponer una iniciativa legislativa para regular y amparar la justicia comunitaria que practican las Rondas Campesinas modificando el artículo 149 de la Constitución.</p>	

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>La justicia que imparten las Rondas Campesinas es problematizada y considerada antijurídica por parte de la justicia ordinaria.</p> <p>1 = Totalmente en desacuerdo 2 = En desacuerdo 3 = No opina 4 = De acuerdo 5 = Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: </p>
02	<p>La justicia ordinaria no aplica adecuadamente el pluralismo jurídico en los procesos seguidos a los dirigentes ronderos, producto de las denuncias de los malhechores.</p> <p>1 = Totalmente en desacuerdo 2 = En desacuerdo 3 = No opina 4 = De acuerdo 5 = Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: </p>
03	<p>En la práctica, el pluralismo jurídico ha permitido disminuir los desacuerdos entre la justicia ordinaria y las Rondas Campesinas.</p> <p>1 = Totalmente en desacuerdo 2 = En desacuerdo 3 = No opina 4 = De acuerdo 5 = Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: </p>
04	<p>Existe contradicción cuando la Constitución Política reconoce el derecho consuetudinario y los operadores de justicia ordinaria no la cumplen.</p> <p>1 = Totalmente en desacuerdo 2 = En desacuerdo 3 = No opina 4 = De acuerdo 5 = Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: </p>
05	<p>Los dirigentes de las Rondas Campesinas necesariamente deben coordinar e invitar a la Policía, algún Fiscal o un Juez para dar solución a los conflictos dentro de su jurisdicción.</p> <p>1 = Totalmente en desacuerdo 2 = En desacuerdo 3 = No opina 4 = De acuerdo 5 = Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: </p>

06	<p>La expulsión del malhechor de la comunidad, según el delito cometido, forman parte de las sanciones por parte de las Rondas Campesinas.</p> <p>1 = Totalmente en desacuerdo 2 = En desacuerdo 3 = No opina 4 = De acuerdo 5 = Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: </p>
07	<p>Los pencazos y chicotazos hacia los responsables del delito forman parte de las sanciones por parte de las Rondas Campesinas. Es algo normal en la organización.</p> <p>1 = Totalmente en desacuerdo 2 = En desacuerdo 3 = No opina 4 = De acuerdo 5 = Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: </p>
08	<p>La "cadena rondera" hacia los responsables del delito forman parte de las sanciones por parte de las Rondas Campesinas. Es algo normal en la organización.</p> <p>1 = Totalmente en desacuerdo 2 = En desacuerdo 3 = No opina 4 = De acuerdo 5 = Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: </p>
09	<p>El derecho al "debido proceso", constituye un límite en el accionar de las Rondas Campesinas porque es contemplativo y no permite proceder y sancionar de acuerdo a los códigos y costumbres de la organización.</p> <p>1 = Totalmente en desacuerdo 2 = En desacuerdo 3 = No opina 4 = De acuerdo 5 = Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: </p>
10	<p>Al actuar según el principio consuetudinario, las Rondas Campesinas vulneran los derechos humanos y fundamentales de la persona.</p> <p>1 = Totalmente en desacuerdo 2 = En desacuerdo 3 = No opina 4 = De acuerdo 5 = Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: </p>
11	<p>Los derechos humanos y la legislación nacional limitan la administración de justicia comunitaria de las Rondas Campesinas.</p> <p>1 = Totalmente en desacuerdo 2 = En desacuerdo 3 = No opina 4 = De acuerdo 5 = Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: </p>

12	<p>Las Rondas Campesinas pueden intervenir ante una denuncia formal o una queja verbal de la víctima ante el representante de la institución</p> <p>1 = Totalmente en desacuerdo 2 = En desacuerdo 3 = No opina 4 = De acuerdo 5 = Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: </p>
13	<p>Las Rondas Campesinas pueden intervenir siempre y cuando exista una denuncia formal, por escrito, ante el representante de la institución.</p> <p>1 = Totalmente en desacuerdo 2 = En desacuerdo 3 = No opina 4 = De acuerdo 5 = Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: </p>
14	<p>La justicia ordinaria, en la práctica, son respetuosos de los principios, valores y normas del derecho consuetudinario de las Rondas Campesinas.</p> <p>1 = Totalmente en desacuerdo 2 = En desacuerdo 3 = No opina 4 = De acuerdo 5 = Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: </p>
15	<p>La justicia ordinaria, en la práctica, no respeta, ni toma en cuenta los principios, valores y normas del derecho consuetudinario de las Rondas Campesinas.</p> <p>1 = Totalmente en desacuerdo 2 = En desacuerdo 3 = No opina 4 = De acuerdo 5 = Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: </p>
16	<p>Las actas de acuerdos y de solución a conflictos desarrolladas por las Rondas campesinas deben ser valorados por la justicia ordinaria</p> <p>1 = Totalmente en desacuerdo 2 = En desacuerdo 3 = No opina 4 = De acuerdo 5 = Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: </p>
17	<p>El derecho al "debido proceso", constituye un límite en el accionar de las Rondas Campesinas porque es contemplativo y no permite proceder y sancionar de acuerdo a los códigos y costumbres de la organización.</p> <p>1 = Totalmente en desacuerdo 2 = En desacuerdo 3 = No opina 4 = De acuerdo 5 = Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: </p>

18	<p>Las Rondas Campesinas solucionan las controversias cara a cara, sin abogados, contrariamente a lo que sucede en la justicia ordinaria; sin embargo, tienen mayor credibilidad.</p> <p>1 = Totalmente en desacuerdo 2 = En desacuerdo 3 = No opina 4 = De acuerdo 5 = Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: </p>
19	<p>Las Rondas Campesinas, al impartir justicia, cumplen la función pacificadora y reparadora de los daños ocasionados, hecho que no sucede en la justicia ordinaria.</p> <p>1 = Totalmente en desacuerdo 2 = En desacuerdo 3 = No opina 4 = De acuerdo 5 = Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: </p>
20	<p>Las Rondas Campesinas, al impartir justicia, tienen como objetivos principales la reconciliación, el arrepentimiento, la rehabilitación del autor, la armonía entre los miembros de la comunidad, hecho que no reconoce, ni valora la justicia ordinaria. 1 = Totalmente en desacuerdo</p> <p>2 = En desacuerdo 3 = No opina 4 = De acuerdo 5 = Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: </p>
21	<p>Las Rondas Campesinas, están preparadas para colaborar con el Estado, en la lucha contra la criminalidad, siguiendo sus propias reglas. 1 = Totalmente en desacuerdo</p> <p>2 = En desacuerdo 3 = No opina 4 = De acuerdo 5 = Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: </p>
22	<p>El riesgo de corrupción es menor a ejercer la justicia campesina, puesto que sus dirigentes son elegidos democráticamente y controlados por la comunidad.</p> <p>1 = Totalmente en desacuerdo 2 = En desacuerdo 3 = No opina 4 = De acuerdo 5 = Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: </p>
23	<p>El malhechor se hace la víctima y denuncia a los dirigentes de las Rondas Campesinas; la justicia ordinaria les da la razón.</p> <p>1 = Totalmente en desacuerdo 2 = En desacuerdo 3 = No opina 4 = De acuerdo 5 = Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D () SUGERENCIAS: </p>


PROMEDIO OBTENIDO:	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES <i>Aplicable</i> _____ _____ _____	
8. OBSERVACIONES: _____ _____	




Juan Manuel Quintero Cepeda
ABOGADO
ICAL 2458

Juez Experto

Anexo 6
Resolución 1


TRIBUNAL CONSTITUCIONAL


EXP. N.º 02765-2014-PA/TC
AMAZONAS
CARMEN ZEILADA REQUELME Y
OTROS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 6 días del mes de junio de 2017, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los magistrados Miranda Canales, Ledesma Narváez, Urviola Hani, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia, con los fundamentos de voto de los magistrados Ledesma Narváez, Blume Fortini y Sardón de Taboada que se agregan, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, y Urviola Hani.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carmen Zelada Requelme, don José Próspero Marín Salazar, doña Juana Zamora Salcedo y doña Isabel Zelada Zamora contra la resolución de fojas 349, de fecha 29 de mayo de 2014, expedida por la Sala Mixta de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que declaró infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de junio de 2011, los recurrentes interponen demanda de amparo contra el presidente y la Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Montevideo; el alcalde de la Municipalidad Distrital de Montevideo; el juez de paz del distrito de Montevideo; y el presidente y los integrantes del Comité de la Ronda Campesina de Montevideo; a fin de que se deje sin efecto el acta de asamblea general de fecha 21 de mayo de 2011, en el extremo que establece la "destitución" (sic) de los demandantes del distrito de Montevideo y la reversión de sus terrenos a la comunidad.

Sostienen que las decisiones tomadas por la Asamblea General de la Comunidad Campesina de Montevideo, consistentes en su expulsión del distrito y la reversión de sus terrenos a la comunidad, son arbitrarias debido a que las disposiciones aplicables, tales como la Ley General de Comunidades Campesinas, Ley 24656, o el Decreto Supremo 008-91-TR, no disponen ese tipo de sanción. En el mismo sentido se refieren a la sanción de incautación de sus animales, el secuestro "forzado" de don Carmen Zelada Requelme, la afectación del trabajo que desempeñaban en sus tierras, y la imposibilidad de que sus menores hijos puedan seguir sus estudios, los cuales consideran son abusos en su contra. Por ello, invocan la vulneración de sus derechos fundamentales a la libertad de tránsito, a elegir su lugar de residencia, a la paz y tranquilidad, a la inviolabilidad de domicilio, a no ser víctima de violencia moral o tratos humillantes, a la educación de sus hijos y al trabajo.

El alcalde, el presidente de la Ronda Campesina y el juez de paz del distrito de Montevideo, mediante escritos diferentes, interponen la excepción de falta de legitimidad para obrar pasiva, ya que consideran que no tienen responsabilidad por dicha toma de acuerdos. Argumentan que la decisión cuestionada fue tomada de manera



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02765-2014-PA/TC
AMAZONAS
CARMEN ZELADA REQUELME Y
OTROS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de amparo, por haberse acreditado la violación al derecho al debido proceso.
2. **ORDENAR** a la Comunidad Campesina de Montevideo aplicar la jurisdicción comunal en un nuevo proceso a cargo de la Asamblea Comunal con las garantías del contenido mínimo esencial del derecho al debido proceso, específicamente en lo relacionado al derecho de defensa, de conformidad con lo expresado en los fundamentos 87 y 88 de la presente sentencia.

Publiquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Elay Espinosa / aldaña

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Resolución 2



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04417-2016-PHC/TC
LAMBAYEQUE
JOSÉ SANTOS CASTILLO FERNÁNDEZ,
REPRESENTADO POR ORFELINDA
CASTILLO FERNÁNDEZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 23 días del mes de julio de 2020, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini y Sardón de Taboada, pronuncia la siguiente sentencia, con el abocamiento del magistrado Ramos Núñez, conforme al artículo 30-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Asimismo, se agregan los fundamentos de voto de los magistrados Blume Fortini y Sardón de Taboada, y el voto singular de la magistrada Ledesma Narváez. Se deja constancia de que los magistrados Ramos Núñez y Espinosa-Saldaña Barrera votarán en fecha posterior.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Santos Castillo Fernández contra la resolución de fojas 67, de fecha 17 de junio de 2016, expedida por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Demanda

Con fecha 26 de febrero de 2016, doña Orfelinda Castillo Fernández interpone demanda de *habeas corpus* a favor de don José Santos Castillo Fernández y la dirige contra don Adelino Barturén Romero en su condición de presidente de la Ronda Campesina del caserío Las Malvinas (centro poblado Vista Alegre de Zonanga, distrito y provincia de Jaén); y contra los que resulten responsables (directivos y ronderos) de la ronda campesina del caserío mencionado. Alega la vulneración de los derechos a la libertad personal y libre tránsito del favorecido.

en conocimiento que el día 25 de febrero a las 7:30 p. m. se iba a realizar una reunión para que dé información a los ciudadanos sobre las mochilas de fumigación otorgadas por Senasa, con el fin de aclarar las discrepancias existentes (folio 14).

19. Asimismo, de la declaración del favorecido, se tiene que participó el 25 de febrero de 2016 de la invitación realizada, donde, luego de que se le manifestase que era un moroso y no participaba de las reuniones de la comunidad, previa consulta a los comuneros asistentes, se decidió que se debía castigar, momento desde el cual fue retenido y obligado a realizar ejercicios físicos durante la madrugada y trabajos en el campo. De igual manera, el favorecido refiere que, si bien en determinado momento se le permitió asearse en la casa de su hermano, en todo momento estuvo siendo vigilado por las rondas campesinas (folio 18).
20. Este Tribunal advierte, del acta de constatación realizado por el juez del presente proceso constitucional con fecha 26 de febrero de 2016, que se encontró a don José Santos Castillo Fernández retenido desde el 25 de febrero de 2016, luego de realizarse la reunión con la Ronda Campesina del caserío Las Malvinas. Como se aprecia de dicha acta, en el momento de la constatación se encontraban presentes quince ronderos, sin que alguno de ellos haya desvirtuado lo constatado por el juez (folio 17).
21. Si bien los ronderos permitieron al favorecido ir a la casa de su hermano para que pueda asearse, también es cierto que durante todo ese tiempo estuvo vigilado y después fue nuevamente retenido, hasta que fue liberado por intervención del juez de la causa.
22. Así las cosas, este Colegiado considera que la actuación de la Ronda Campesina del caserío Las Malvinas fue arbitraria en el caso de autos, pues, conforme a los fundamentos *supra*, la Constitución reconoce como únicos titulares de la jurisdicción comunal a las Comunidades Campesinas y Nativas, no a las rondas campesinas.
23. Por consiguiente, este Tribunal estima que se han acreditado las alegadas vulneraciones de los derechos invocados y que la Ronda Campesina del caserío Las Malvinas no ostenta facultades para realizar los actos cuestionados por la demandante en perjuicio del favorecido.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04417-2016-PHC/TC
LAMBAYEQUE
JOSÉ SANTOS CASTILLO FERNÁNDEZ,
REPRESENTADO POR ORFELINDA
CASTILLO FERNÁNDEZ

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda.
2. **ORDENAR** a la parte emplazada no vuelva a incurrir en los mismos actos que motivaron la interposición de la demanda.

Publiquese y notifíquese.

SS.

FERRERO COSTA

MIRANDA CANALES

BLUME FORTINI

SARDÓN DE TABOADA

PONENTE FERRERO COSTA